



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 41 Sec. II

Lunes 20 de Mayo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG106/2024, Acuerdo CG108/2024, Acuerdo CG143/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



ACUERDO CG106/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Coalición	Coalición denominada "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática".
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse

Reglamento de Elecciones	en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
SNR	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SRC	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 "Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- IV. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- V. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2024 "Por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

- VI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG29/2024, CG30/2024 y CG31/2024, por los que se aprueban los registros de las plataformas electorales que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VII. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción".
- VIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- IX. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGTBTTTIC+ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- X. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".
- XI. Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 "Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la

Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."

- XII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 "Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".
- XIII. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 "Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- XIV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampañas presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.
- XV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 "Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".
- XVI. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG76/2024 "Por el que se aprueban las modificaciones al convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo CG28/2024 de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro".
- XVII. Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la coalición a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XVIII. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 "Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

- XIX. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1072/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, IEEyPC/PRESI-1074/2024 e IEEyPC/PRESI-1075/2024, de fecha seis de abril, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX. Con fechas ocho, nueve y once de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXII. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-566/2024 se requirió a la coalición para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XXIII. Del once al quince de abril de dos mil veinticuatro, la coalición presentó a través del SRC, la documentación correspondiente para subsanar las omisiones señaladas por este Instituto Estatal Electoral.
- XXIV. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1151/2024, IEEyPC/PRESI-1152/2024, IEEyPC/PRESI-1157/2024, IEEyPC/PRESI-1159/2024 e IEEyPC/PRESI-1160/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiendo las respuestas respectivas los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, mediante las cuales dichas autoridades informan que no se localizaron registros de las personas

señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

- XXV. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1158/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para que, informe a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiendo la respuesta respectiva el día diecisiete del mismo mes y año, mediante la cual la Fiscalía informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV, XXXV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7 y 38 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, párrafo segundo, numerales 1 y 3 y 13 de los Lineamientos de paridad.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.
6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
7. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
12. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.
13. Que el artículo 85, numerales 1 y 2 de la LGPP, establecen que los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; así como que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley.
14. Que el artículo 87, numerales 2 y 8 de la LGPP, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y

ayuntamientos. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

- 15. Que el artículo 88, numeral 1 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- 16. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reglamento como Anexo 24.2.

- 17. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

- 18. Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece una serie de reglas que deberán observarse para formar coaliciones en elecciones locales, entre otras, en el numeral 8 señala que debe considerarse en las coaliciones, el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

- 19. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- 20. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.

- 21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 22. Que el artículo 17 de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"...Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

- I.- Un modo honesto de vivir;*
- II.- No ser ministro de algún culto religioso;*
- III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;*

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y
V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución."

23. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

24. Que el artículo 133 de la Constitución Local, señala que las presidencias municipales y demás miembros del ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electos o electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

Los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el ayuntamiento y apruebe el Congreso.

Si alguna o alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

25. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
26. Que el artículo 6, fracción V de la LIPEES, establece que es derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia.
27. Que el artículo 99, párrafo segundo de la LIPEES, señalan que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.
28. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
29. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- 30. Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 31. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 32. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 33. Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
- 34. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
- 35. Que el artículo 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES, señalan que las personas que aspiren a un cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local; estar inscritas en el Registro Federal de

Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, en los términos siguientes:

I. Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV. No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y

VI. No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

- 36. Que los artículos 193 de la LIPEES y 11, segundo párrafo de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso

electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.

- 37. Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretenden registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al periodo de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

- 38. Que el artículo 195, fracción III de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal Electoral.
- 39. Que el artículo 196, párrafos segundo, fracción III y tercero de la LIPEES, establece que vencidos los términos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la LIPEES, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a las reglas siguientes:

"III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se

conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este mismo numeral, tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley."

- 40. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.
- 41. Que el artículo 198, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LIPEES, señala que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros.

Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

- 42. Que conforme al artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidaturas deberá contener lo siguiente:

- "I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- III.- Cargo para el que se postula;*
- IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;*

V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y
 VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."

Por su parte, el artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos de registro, señalan que:

"Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.
 - II. En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de coalición.
 - III. En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.
- ..."

43. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro, en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF.

44. Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, se establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

45. Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.

46. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

47. Que el artículo 12 de los Lineamientos de registro, establece que el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:

- I. Recepción de solicitudes de registro;
- II. Revisión y verificación de las solicitudes de registro;
- III. Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y

personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y

IV. Aprobación de registros por parte del Consejo General.

- 48. Que el artículo 14, primer párrafo de los Lineamientos de registro, dispone que el proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.
- 49. Que el artículo 15 de los Lineamientos de registro, establece cuáles son los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.
- 50. Que el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
- 51. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.
- 52. Que el artículo 29 de los Lineamientos de registro, dispone que el registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.
- 53. Que el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece lo siguiente:

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la LIPEES, la persona responsable hará una revisión integral de las postulaciones realizadas por la entidad postulante o candidatura independiente que corresponda, incluyendo el cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad. La persona responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre el resultado de dicha revisión integral.

La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las

solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la LIPEES y en los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Para el caso de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, último párrafo de la LIPEES, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, verificará que se cumplió con todos los requisitos establecidos en el citado artículo.

La Secretaría Ejecutiva emitirá una lista de las personas postuladas y con independencia de la verificación de la revisión integral de requisitos, se procederá con el inicio del procedimiento de revisión del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3, conforme al acuerdo respectivo que emita el Consejo General."

- 54. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de registro, disponen que las entidades que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC. Vencido dicho plazo, las entidades postulantes y candidaturas independientes que no hubieren subsanado lo requerido, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes.
- 55. Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos. Por su parte, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.
- 56. Que el artículo 40, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.
- 57. Que el artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.
- 58. Que el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro, señala que una vez emitidos los Acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 38

de los referidos Lineamientos, así como los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 relativos al procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género y a la red de candidatas y mujeres electas, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas de planillas de ayuntamiento a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

- 59. Que el artículo 49 de los Lineamientos de registro, establece que quienes tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.
- 60. Que el artículo 50 de los Lineamientos de registro, señala que las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán postularse por otro partido político. Para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.
- 61. Que el artículo 51 de los Lineamientos de registro, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la LIPEES y conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.
- 62. Que el artículo 53 de los Lineamientos de registro, señala que las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectas para un periodo adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, que las hubieren postulado al cargo en que fueron electas, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y los aplicables de la LGIPE.
- 63. Que el artículo 54 de los Lineamientos de registro, señala lo siguiente:

“...Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la vía independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos

de paridad.

Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.

De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad.”

- 64. Que el artículo 59, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas en situación de discapacidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG47/2024, se estará conforme a lo siguiente:

“1. En ayuntamientos:

- a) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis (6) municipios de alta población, con más de cien mil habitantes (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora), deberán postular cuando menos, una candidatura (presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría), en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a personas en situación de discapacidad.*
- b) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, fórmula de sindicatura o de regiduría, en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan a personas en situación de discapacidad, lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), donde cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida.*
- c) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular conforme a lo establecido en los incisos a) y b), una totalidad de doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino.*
- d) *En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa,*

Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."

65. Que el artículo 60 de los Lineamientos de registro, dispone que en su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
66. Que el artículo 62, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+ que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2024, se estará conforme a lo siguiente:

"1. En ayuntamientos:

- a) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis municipios con más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora) deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría (tanto las personas propietarias como suplente) que pertenezcan a la población LGTBTTIQ+.*
- b) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea presidencia o fórmula de sindicatura o de regiduría (tanto las personas propietarias como suplentes) pertenezcan a la población LGTBTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida.*
- c) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, conforme a lo establecido en los incisos a) y b), deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino.*
- d) *En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San*

Página 23 de 49

Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."

67. Que el artículo 63 de los Lineamientos de registro, señala que en su caso, las postulaciones de la población LGTBTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
68. Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos de registro, disponen que para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGTBTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscriba en la carta de autoadscripción pudiendo utilizar el formato modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024 o, en su caso, con algún documento oficial. En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino.
69. Que el artículo 67 de los Lineamientos de registro, señala que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los *Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"* para los procesos electorales locales, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, bajo su exclusiva responsabilidad.
70. Que el artículo 6, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en las leyes en la materia y en los referidos lineamientos, se requerirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para su debido cumplimiento, en términos de lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES para el registro de candidaturas. Su cumplimiento deberá observarse de acuerdo con las siguientes reglas:

"1. En las candidaturas a mayoría relativa, se verificará que la totalidad de las candidaturas de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus

Página 24 de 49

fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

...

3. Para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Con el fin de cumplir con la alternancia de género, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías de las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la paridad horizontal en la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales, con excepción de las candidaturas independientes."

71. Que el artículo 7, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de paridad, señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político, coalición o candidaturas comunes haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, es decir, las primeras dos (2) candidaturas del bloque más bajo no deberán ser exclusivamente del género femenino, atendiendo a lo siguiente:

"b) En el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad, conforme a lo establecido en el artículo 13, incisos a) y b) de los presentes lineamientos.

...

c) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.

d) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el PEOL 2020-2021, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas."

72. Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.

73. Que el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los criterios para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del artículo 196 de la LIPEES.

74. Que el artículo 13, fracción I, incisos a) al e) de los Lineamientos de paridad, señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

...

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, el remanente podrá ser encabezado por cualquier género, siempre y cuando la diferencia no genere un sesgo de un género sobre el otro, debiéndose garantizar la diferencia mínima para el logro del principio de paridad.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEOL 2020-2021.

2. Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

3. Para efectos de cumplir con la paridad transversal, se deberán de postular las planillas de ayuntamientos de manera paritaria para ambos géneros en cada uno de los tres bloques mencionados con anterioridad.

4. El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:

I. Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

II. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

III. En el bloque de competitividad bajo, no se registren fórmulas del género femenino en el lugar de votación más baja.

Se deberán atender los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG14/2023 de fecha 05 de abril de 2023, el cual se adjunta al presente Lineamiento como Anexo 2 (Bloques de competitividad municipios)."

75. Que el artículo 15 de los Lineamientos de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de planillas de ayuntamientos deberán atender la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, para el caso de candidaturas independientes la candidatura a la presidencia municipal no podrá ser sustituida. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de quienes integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

76. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la

revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Del análisis a dicha resolución, se advierte que no existe sanción alguna que impida a este Instituto Estatal Electoral aprobar los registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la coalición para el presente proceso electoral ordinario local.

A. Del procedimiento de registro de candidaturas

77. Que en los días treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la coalición a través el SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, y conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024, el cual quedó comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

B. Del cumplimiento de requisitos legales

78. En primer término, es importante precisar que, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG29/2024, CG30/2024 y CG31/2024, por los que se aprueban los registros de las plataformas electorales que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

79. Ahora bien, derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General,

cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en los artículos 199 de la LIPEES y 24 de los Lineamientos de registro, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora se acompañaron de cada uno de los formatos y documentos estipulados en los artículos 200 de la LIPEES, 25 de los Lineamientos de registro y 281 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, de los registros de candidaturas realizados por la coalición, se advierte que las personas que se postularon en el supuesto de elección consecutiva presentaron el Formato 7 "Carta que especifica los periodos para los que las personas postuladas han sido electas, en caso de reelección", especificado en el artículo 15 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, se tiene que de la revisión de las constancias que integran los expedientes del registro de candidaturas, se detectaron diversos incumplimientos por parte de la coalición, por lo que, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/SE-566/2024 en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, requirió al citado partido político para efecto de que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 196, cuarto párrafo de la LIPEES y 36 de los Lineamientos de registro. En virtud de lo anterior, del once al quince de abril del presente año, la coalición presentó diversa documentación subsanando todos y cada uno de los referidos requerimientos.

En ese sentido, conforme a las solicitudes de registro presentadas por la coalición, se tiene que las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por dicho partido político son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

C. Del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024 y en los artículos 1, 12, fracción III, así como el Título Séptimo, capítulos III y IV de los Lineamientos de registro, se procedió a la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición. En efecto, a continuación, se describirá en qué consiste cada una de las acciones afirmativas y por qué se considera que ha dado cabal cumplimiento con las acciones afirmativas.

I. Medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Mediante el Acuerdo CG47/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de las personas en situación de discapacidad en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual la persona -tanto propietaria como suplente- pertenezca exclusivamente a la población en situación de discapacidad) en cada uno de los seis (6) ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

El Consejo General para garantizar la participación política de las personas en situación de discapacidad, en **al menos seis de los ocho** municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes; es decir, de los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, todos de Sonora, emitió como acción afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan exclusivamente a la población en situación de discapacidad), lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida).

Es importante señalar, que el Consejo General al aprobar las mencionadas acciones afirmativas, aprobó lo siguiente:

- En su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC-338/2023 de la Sala Superior.
- En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.
- En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desea representar, para efectos de la cuota respectiva.
- En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá encontrarse en situación de discapacidad.

En el referido Acuerdo CG47/2024, también se determinó que para constatar que la persona que se postule para algún cargo de elección popular se encuentra dentro del grupo de personas en situación de discapacidad, al momento de solicitar el registro de las candidaturas en el proceso electoral ordinario local, los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar algún

documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la situación de discapacidad permanente, conforme a lo siguiente:

- a) Credencial Nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal; o bien, de la Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora); o bien la Credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal emitido por el Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- b) Para el caso de no contar con el documento anterior, deberán presentar Certificado médico expedido por una Institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida especialista en la discapacidad de que se trate, así como el sello de la institución.

Con anterioridad fueron expuestas tanto las medidas afirmativas como los criterios para acreditar la situación de discapacidad permanente que aprobó el Consejo General, a fin de que verifique su cumplimiento y se advierte lo siguiente:

En cuanto a las postulaciones de personas en situación de discapacidad, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por la coalición, se advierte que en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Hermosillo	Regidora propietaria 6	Karia María Salcido Burruel	Femenino
	Regidora suplente 6	María Anabel Silva Flores	Femenino
Nogales	Regidora propietaria 5	Inés Corina Martínez Contreras	Femenino
	Regidora suplente 5	Patricia Gabriela García Quevedo	Femenino

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Cajeme	Regidor propietario 8	Julio Cesar Frías	Masculino
	Regidor suplente 8	Jaime Dolores Portillo Tapia	Masculino
Guaymas	Regidor propietario 5	Isaac López Villavicencio	Masculino
	Regidor suplente 5	Martin Alberto Figueroa Velderrain	Masculino
Navojoa	Regidora propietaria 10	Karla Guadalupe Torres Valenzuela	Femenino
	Regidora suplente 10	Hortencia Valdez Álvarez	Femenino
San Luis Río Colorado	Regidor propietario 5	Héctor Enrique López Hermosillo	Masculino
	Regidor suplente 5	Cesar Joaquín García Rentería	Masculino

En ese sentido, al verificar su cumplimiento se advierte que en los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Agua Prieta	Regidora propietaria 4	Bianca Isela Lezama Romero	Femenino
	Regidora suplente 4	Yasmin Alondra Vega Montes	Femenino
Caborca	Presidencia municipal	Daniel Salazar Ballesteros	Masculino
Cananea	Regidor propietario 5	Jesus Esteban Morales Martínez	Masculino
	Regidor suplente 5	Luis Humberto Fuentes de la Torre	Masculino
Etchojoa	Regidor propietario 4	Genaro Ramon Garcia Campoy	Masculino
	Regidor suplente 4	Martin Alberto Quiñonez Flores	Masculino

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Magdalena	Regidora propietaria 2	Fernanda Domínguez León	Femenino
	Regidora suplente 2	Cecilia Gabriela López Rodríguez	Femenino

De la información contenida en ambas tablas, podemos apreciar que de los seis municipios requeridos por la acción afirmativa, la coalición registró candidaturas en situación de discapacidad en seis municipios; sin embargo, toda vez que los partidos políticos integrantes de la coalición, postularon en lo individual candidaturas en el ayuntamiento de Empalme, Sonora, se verificará su cumplimiento en las postulaciones que hubieren realizado en dicho municipio para, en su caso, tenerles por cumplimentada la acción afirmativa que quedó descrita al inicio de este apartado. Por otra parte, se tiene que de un total de 9 personas postuladas, 4 corresponden al género femenino y 5 al género masculino; por lo que, se da cumplimiento al principio de paridad de género.

Ahora bien, tanto de las personas postuladas en los municipios con población mayor a 100 mil habitantes como en los municipios cuya población es mayor de 30 mil habitantes y que no excede de 100 mil habitantes, fue presentada la documentación requerida al momento de registrar sus candidaturas con la que se demostró la existencia de una situación de discapacidad permanente, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG47/2024 y en el artículo 25, fracción XVII de los Lineamientos de registro, ya que exhibieron credenciales y/o certificados médicos de cada una de las personas postuladas.

II. Medidas afirmativas a favor de personas de la población LGBTTTIQ+

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Mediante el Acuerdo CG48/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de la población LGBTTTIQ+ en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que en los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, en cada uno de los seis ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, todos de Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

De igual modo, el citado Acuerdo CG48/2024, el Consejo General para garantizar la participación política de la población LGBTTTTIQ+, en al menos, 2 de los 8 municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes, determinó la acción afirmativa consiste en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular al menos, una candidatura ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida).

Asimismo, el Consejo General aprobó lo siguiente:

- *"En su caso, las postulaciones de la población LGBTTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.*
- *Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC338/2023 de la Sala Superior del TEPJF*
- *En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora); de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.*
- *En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva. Lo anterior, conforme la Tesis III/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mencionada en el considerando 66 del presente Acuerdo.*

- *Para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscriba en la carta de autoadscripción o en su caso, con algún documento oficial.*
- *En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino, esto de conformidad con el criterio establecido en la resolución SUP-REC256/2022 de la Sala Superior del TEPJF, que establece lo siguiente:*

"(. . .) las mujeres deben ser postuladas de forma paritaria, sin que ello implique en sí mismo que no se podrán postular candidaturas de personas LGBTTTTIQ+, en especial personas no binarias, simplemente los partidos políticos y coaliciones deben poner especial cuidado en sus postulaciones para procurar armonizar la incorporación de acciones afirmativas de las personas no binarias en lugares que no correspondan a las mujeres.

Solamente de esa forma se logra garantizar tanto el principio de paridad en beneficios de las mujeres y, en su caso, ceder espacios o lugares asignados a los hombres por ser el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política."

- *En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá pertenecer a la población LGBTTTTIQ+."*

Del mismo modo, fue aprobado que para efecto de acreditar la pertenencia a la población LGBTTTTIQ+, se considera suficiente la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste la orientación sexual y la identidad de género no heteronormativa con la cual se identifica. Para tales efectos, el Instituto Estatal Electoral puso a disposición de los partidos políticos, un modelo de "Carta de Auto adscripción" cuya utilización fue potestativa, pudiendo redactar su carta en los términos que estimen pertinentes pero que no deje lugar a dudas con respecto a la orientación sexual y la identidad no heteronormativa con la cual se identifica la persona.

En ese contexto, en el caso concreto las postulaciones de personas pertenecientes a la población LGBTTTTIQ+, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por la coalición, en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTTIQ+, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGTBTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
Hermosillo	Regidor propietario 11	Martín Daniel del Sol Rangel	Masculino
	Regidora suplente 11	Fernanda Melissa Islas De Los Reyes	Femenino
Nogales	Regidora propietaria 6	Roderico Grijalva	Femenino
	Regidora suplente 6	Héctor Alberto García Nieto	Femenino
Cajeme	Regidor propietario 2	Francisco Flavio Villaseñor Saucedá	No binario
	Regidor suplente 2	Fredie Alain Rodríguez Mendivil	Masculino
Guaymas	Regidor propietario 5	Isaac López Villavicencio	Masculino
	Regidor suplente 5	Martín Alberto Figueroa Velderrain	Masculino
Navojoa	Regidora propietaria 5	Jorge David Mendivil Mendivil	Femenino
	Regidora suplente 5	Jorge Rafael Galaviz Villela	Femenino
San Luis Río Colorado	Regidora propietaria 10	Martina Aidée Valdez Castro	Femenino
	Regidora suplente 10	María Del Carmen Urquijo Lastra	Femenino

Asimismo, de la documentación presentada por la coalición, se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGTBTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que se anexaron las respectivas cartas de autoadscripción.

En cuanto a los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), se advierte que postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGTBTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
Huatabampo	Regidora propietaria 3	Martín Luis Acosta Lir	Femenino
	Regidora suplente 3	Moisés Marín Corral	Femenino
Puerto Peñasco	Sindico propietario	Jalil Yaser González Murrieta	Masculino
	Sindico suplente	Jesus Daniel Polina Domínguez	Masculino

Por su parte, de la documentación presentada se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGTBTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que anexaron la carta de autoadscripción correspondiente.

Ahora bien, al verificar el género con el que se autoadscriben en el documento que presentaron para demostrar que pertenecen a la comunidad LGTBTTIQ+, se advierte que de un total de 16 personas postuladas, 9 se autoadscriben como del género femenino y 6 del género masculino, asimismo, 1 como no binario que se contabiliza como del género masculino; por lo tanto, se ha dado cumplimiento con el principio de paridad de género.

D. Del cumplimiento del principio de paridad de género

- Que en términos de lo establecido en los artículos 196, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, 1, 12, fracción III y el Título Sexto, capítulo único de los Lineamientos de registro; así como los artículos 3, 6, párrafo primero, numeral 3, 7, 8, 13 y 15 de los Lineamientos de paridad; se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora postuladas por la coalición, para efecto de verificar si las respectivas candidaturas cumplen con el principio de paridad de género.

En ese sentido, del Anexo 2 el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se advierte que, con la integración de las planillas de candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la coalición, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia de género, paridad de género vertical y paridad de género horizontal en los ayuntamientos, así como con los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad, el cual señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

E. Del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género

- 81. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

A partir de dicha reforma, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, dispuso como requisito para las personas que sean registradas para contener a los cargos de las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de los ayuntamientos, que cumplan con lo siguiente:

"IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;"

Con esta reforma, la legislación tiene como propósito evitar que las personas que sean registradas para contender a un cargo de elección popular no hayan sido sancionadas por conductas generadoras de violencia de género, así como por ser deudoras alimentarias, dado que toman importantes decisiones que trascienden en todos los ámbitos de la sociedad sonorenses; razón por la cual, las personas que representen los citados cargos son piezas claves que constituyen un modelo a seguir por la autoridad que ejercen, en aras de construir una sociedad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán firmar el Formato (F9.1), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se

establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV de los Lineamientos de registro.

Así también, el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el F9.1 *"Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos"*.

Mediante el Acuerdo CG52/2024, fue aprobado *el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.*

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA), el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, de los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora presentadas por la coalición, se advierte que todas las personas registradas suscribieron el referido F9.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

En atención al *Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024*, este organismo electoral realizó lo siguiente:

Mediante oficio dirigido a la FGJESON, al STJESON, al TEE, al TJA y al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó información de las personas postuladas a los cargos de planillas de ayuntamiento, con el fin de que dichas

autoridades informaran si alguna de las personas se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, y en su caso remitieran la documentación y/o constancias correspondientes.

Las autoridades descritas en el párrafo que antecede, mediante oficio brindaron la respuesta de la información requerida por este Instituto Estatal Electoral, misma de la que se advierte que las personas que fueron postuladas a las candidaturas de planillas de ayuntamiento por la coalición, en los 51 municipios no se encontraban en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, es decir, en la base de datos con las que cuentan las autoridades antes mencionadas, no encontraron registros de que las personas postuladas como candidatas a los ayuntamientos por parte de la coalición, tuvieran algún antecedente por alguna de las hipótesis relativas a la 3 de 3 contra la violencia de género que dispone el referido artículo; por lo cual, podemos concluir que todas las personas postuladas en dichas planillas, respecto a los 51 municipios cumplen a cabalidad con el requisito de elegibilidad mencionado anteriormente.

62. Que es de concluirse que las personas ciudadanas que integran las respectivas planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la coalición cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local y 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro, puesto que:

- a) Son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Son personas vecinas del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si son nativas del Estado, o de cinco años, si no lo son;
- c) No están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien estén comprendidas en tales casos, se separen definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No han sido personas condenadas por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no han sido personas sancionadas o condenadas mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y no son personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- e) No pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros o ministras de ningún culto;

- f) No tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- g) Están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y
- h) No consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad manifiestan cumplir a cabalidad con dichos requisitos, presentados con firma autógrafa por cada una de las personas registradas por la coalición como candidatas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías y los cuales obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro, deben de tenerse por satisfechos.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a

quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, presentadas por la coalición, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local, 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro; asimismo, cumplen con las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, así como con el principio de paridad de género en términos del artículo 13 de los Lineamientos de paridad y los bloques de competitividad; y no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género señalados en los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV y 9 de los Lineamientos de registro.

- 83. De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 13, 16, incisos b), c), f), i) y 17, incisos a), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deben observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes a un puesto de elección popular, deben observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la captura de la información curricular y de identidad de su información, así como la publicación en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al ser de observancia obligatoria.

Esto obedece a que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral ordinario local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema no tiene efecto respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta, el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

El Consejo General deberá tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos. También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por otro lado, cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Consejo General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En tal virtud, este Consejo General considera pertinente reiterar a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", en términos de la normativa expuesta.

En el entendido de que cuentan con un plazo máximo de **quince días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto Estatal Electoral, **para capturar la información en el Sistema** y un plazo no mayor a **cinco días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran **sustituciones**, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizará el **veinte de abril** y culminará el **dos de junio** del presente año, conforme al Acuerdo CG74/2024.

Finalmente, atento a la esencia de la presente determinación y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas que resulten aprobadas mediante el presente Acuerdo.

84. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, la integración de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y aprobadas por este Consejo General, son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjunta como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, registradas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como **Anexo 3** el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

85. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 267, numerales 1 y 2, 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101,

primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV, 191, 192, fracciones II, IV y V, 193, 194, segundo párrafo, 195, fracción III, 196, párrafos segundo, fracción III y tercero, 197, 198, párrafos primero, segundo y tercero, 199, 200 y 202 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, 8, 9, 10, primer párrafo, 11, segundo y tercer párrafo, 12, 13, 14, primer párrafo, 15, 18, primer párrafo, 19, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 25, 29, 36, 37, párrafos primero y segundo, 38, 40, primer párrafo, 43, primer párrafo, 44, párrafo primero, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 59, fracción I, 60, 62, fracción I, 63, 64, 65 y 67; así como los artículos 6, numerales 1 y 3, 7, incisos b), c) y d), 8, 13 y 15 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los registros de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjunta como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías registradas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como **Anexo 3** el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la coalición, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la persona responsable de gestión del SNR, en un plazo que no exceda de 5 días, genere en el SNR las listas de

candidaturas de partidos políticos registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, en términos del artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, haga del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.", aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social se lleve a cabo la publicación específica respecto de las candidaturas postuladas bajo las acciones afirmativas aprobadas mediante los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, en cada caso, en la página de internet y redes sociales del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye al órgano interno responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", para que dé seguimiento a las candidaturas registradas para el cumplimiento del Sistema, proporcionando oportunamente las claves de acceso a dicho Sistema.

DÉCIMO. - Se reitera a los partidos políticos y sus candidaturas que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", observando los plazos de captura y la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema aprobada mediante Acuerdo CG74/2024, en términos del considerando 83 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

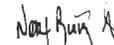
DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, con la modificación propuesta por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consistente en modificar de cinco a seis los registros de la coalición de candidaturas en situación de discapacidad.

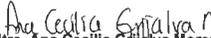
Este acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.

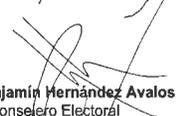

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdizola
Consejera Electoral


Mtra. Linda Mariana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG106/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

ANEXO 1



FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA
AYUNTAMIENTOS

ACONCHI	PRESIDENCIA	VERIDIANA DE LA TORRE MARRIQUÉZ	FEMENINO
ACONCHI	SINDICATURA PROPIETARIA	JORGE FRANCISCO RAMOS LÓPEZ	MASCULINO
ACONCHI	SINDICATURA SUPLENTE	JUAN MANUEL DAVILA GARCÍA	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURÍA PROPIETARIA	1 RITA LOURDES DEL CARMEN LÓPEZ VAZQUEZ	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURÍA SUPLENTE	1 RAMONA MARRIQUÉZ ADAMGA	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURÍA PROPIETARIA	2 HÉCTOR ARMANDO DANIEL LÓPEZ	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURÍA SUPLENTE	2 JOSE JESUS VILLA QUIBADA	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURÍA PROPIETARIA	3 MICHELL FERNANDA VILLA TRUJILLO	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURÍA SUPLENTE	3 MARIA DEL PILAR MARRIQUÉZ ADAMGA	FEMENINO
AGUA PRIETA	PRESIDENCIA	JESUS CARLOS BATTISTA LAMARIBU	MASCULINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA PROPIETARIA	ROSA ELBA GALLARDO RANGL	FEMENINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA SUPLENTE	CELIA GUADALUPE VASQUEZ ARELLANO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA PROPIETARIA	1 JORGE ENRIQUE RUIBALAS HERAS	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA SUPLENTE	1 SAUL GALALEI SANTACRUZ MATUZ	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA PROPIETARIA	2 FRMA IDALIA CAZAREZ TREVIJO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA SUPLENTE	2 YASHIN CRUZ MILLAN	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA PROPIETARIA	3 RUBEN RODRIGUEZ VIRGEN	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA SUPLENTE	3 ANGELO DE JESUS JOY LÓPEZ	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA PROPIETARIA	4 BLANCA ISELA LEZAMA ROMERO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA SUPLENTE	4 YASHIN ALONDRA VEGA MONTES	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA PROPIETARIA	5 ADRIAN AGUILAR NIEBLAS	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA SUPLENTE	5 MARIA MONSERRAT MOLINA VASQUEZ	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA PROPIETARIA	6 YANESSA SAGUETA OCHOA	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURÍA SUPLENTE	6 GUADALUPE CHACON TREVIJO	FEMENINO
ALAMOS	PRESIDENCIA	HÉCTOR JAVIER SANCHEZ VALDEZ	MASCULINO
ALAMOS	SINDICATURA PROPIETARIA	MAGDA ALICIA RICO BACABERGIA	FEMENINO
ALAMOS	SINDICATURA SUPLENTE	DULCE KARINA VALDEZ FLORENDA	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURÍA PROPIETARIA	1 RICARDO VALSQUEZUELA FLORES	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURÍA SUPLENTE	1 MARTIN ALBERTO LAGUNA MORALES	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURÍA PROPIETARIA	2 LAURA CECILIA SOTO GARCIA	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURÍA SUPLENTE	2 LUISA BRIGITTA VALDEZ VAZQUEZ	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURÍA PROPIETARIA	3 JOSE JUAN FLORENDA MARTINEZ	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURÍA SUPLENTE	3 BERTHA ALICIA SOTO GRAJEDA	FEMENINO
ALTAR	PRESIDENCIA	LAURA INES QUIBUIS MENDOZA	FEMENINO
ALTAR	SINDICATURA PROPIETARIA	YOVANI GUADALUPE CELAYA DANIEL	MASCULINO
ALTAR	SINDICATURA SUPLENTE	MARCELA LINDON CAMPOS	FEMENINO
ALTAR	REGIDURÍA PROPIETARIA	1 BEATRIZ ROMERO BACASTERIA	FEMENINO
ALTAR	REGIDURÍA SUPLENTE	1 JUANA YADIRA FELIX CISNEROS	FEMENINO
ALTAR	REGIDURÍA PROPIETARIA	2 JESUS GUADALUPE VALDEZ ORTIZ	MASCULINO
ALTAR	REGIDURÍA SUPLENTE	2 ANGEL ADRIAN OSORIO VALDEZ	MASCULINO
ALTAR	REGIDURÍA PROPIETARIA	3 LIZY CLARITA GAYTAN BENITEZ	FEMENINO
ALTAR	REGIDURÍA SUPLENTE	3 BLANCA ANDREA ARAYO SAUCEDO	FEMENINO
ARIVICHI	PRESIDENCIA	YOLANDA EMIGDIO MENDOZ	FEMENINO
ARIVICHI	SINDICATURA PROPIETARIA	CESAR RIVERA VARGAS	MASCULINO
ARIVICHI	SINDICATURA SUPLENTE	RAMON ANGELO QUIBISA LARA	MASCULINO
ARIVICHI	REGIDURÍA PROPIETARIA	1 MANTUELA VARGAS MENDIVY	FEMENINO
ARIVICHI	REGIDURÍA SUPLENTE	1 ZHENYI AMINETH RIVERA MENEZES	FEMENINO
ARIVICHI	REGIDURÍA PROPIETARIA	2 JULIO CESAR PORCHAS MONTE	MASCULINO
ARIVICHI	REGIDURÍA SUPLENTE	2 GUADALUPE ROMERO TAPIA	MASCULINO
ARIVICHI	REGIDURÍA PROPIETARIA	3 ITZEL YOLANDA PORCHAS ENRIQU	FEMENINO
ARIVICHI	REGIDURÍA SUPLENTE	3 ADRIANA BACA VALENZUELA	FEMENINO
ARIZPE	PRESIDENCIA	DULCE GRISIELA ALVARADO MORALES	FEMENINO
ARIZPE	SINDICATURA PROPIETARIA	RICARDO MOLINA ALBORA	MASCULINO
ARIZPE	SINDICATURA SUPLENTE	JACINTO ARMANDO MOLINAS MOLINA	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURÍA PROPIETARIA	1 ALDE BRACAMONTE ACEDO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURÍA SUPLENTE	1 GRISIELA CASTILLO SUZ	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURÍA PROPIETARIA	2 ALBA DOLORES CORDOVA ANDRADE	FEMENINO

ARIZPE	REGIDURÍA SUPLENTE	2	LIZZ IMELDA CORDOVA CASTILLO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	JUAN CARLOS MEDINA ACUNA	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURÍA SUPLENTE	3	JOSE LUIS CORDELLA FELIX	MASCULINO
BACADERUACHI	BACADERUACHI		JOSUAIN JAMES MORENO	MASCULINO
BACADERUACHI	SINDICATURA PROPIETARIA		EDUWIGES RUIZ GALAZ	FEMENINO
BACADERUACHI	SINDICATURA SUPLENTE		RAMONA RUIZ GALAZ	FEMENINO
BACADERUACHI	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	JOSE MARTIN LUGO VILLASCURA	MASCULINO
BACADERUACHI	REGIDURÍA SUPLENTE	1	JEFFO CESAR ROMERO	MASCULINO
BACADERUACHI	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	ROSÁ ANGÉLICA ARVIZO CASTRO	FEMENINO
BACADERUACHI	REGIDURÍA SUPLENTE	2	MARIA DOLORES CORONADO GALAZ	FEMENINO
BACADERUACHI	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	ISAIAS AYALA GUERRA	MASCULINO
BACADERUACHI	REGIDURÍA SUPLENTE	3	SANTOS LORENZO LUGO ROMERO	MASCULINO
BACANORA	REGIDURÍA PROPIETARIA		JULIAN JAYVER VRIJOU LUGO	FEMENINO
BACANORA	SINDICATURA PROPIETARIA		LILIA RAMONA LUGO CORONADO	FEMENINO
BACANORA	SINDICATURA SUPLENTE		GUADALUPE QUIJADA ENRIQUETZ	FEMENINO
BACANORA	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	LUIS ALFREDO CORDOVA MORENO	MASCULINO
BACANORA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	JESUS VALENCIA LOPEZ	MASCULINO
BACANORA	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	MARCÉLA MENÉZES CORDOVA	FEMENINO
BACANORA	REGIDURÍA SUPLENTE	2	MARIANA PARRA MENÉZES	FEMENINO
BACANORA	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	FRANCISCO EDUARDO CORDOVA RUIZ	MASCULINO
BACANORA	REGIDURÍA SUPLENTE	3	RODRIGO JIMENEZ RUIZ	MASCULINO
BACERAC	BACERAC		MARIA MONSERRAT RAMIREZ MOLINA	FEMENINO
BACERAC	SINDICATURA PROPIETARIA		CRISTIAN OMAR ENRIQUETZ FLORES	MASCULINO
BACERAC	SINDICATURA SUPLENTE		RAMON MORENO LABRIN	MASCULINO
BACERAC	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	YERONICA BASCON NEVAREZ	FEMENINO
BACERAC	REGIDURÍA SUPLENTE	1	MARCELO FERRER DEL LABRIN	FEMENINO
BACERAC	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	JOSE ADAN MOJALES CRUZ	MASCULINO
BACERAC	REGIDURÍA SUPLENTE	2	AGUSTIN QUIROZ HURTADO	MASCULINO
BACERAC	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	ANA YELI QUINTANA ENRIQUETZ	FEMENINO
BACERAC	REGIDURÍA SUPLENTE	3	DULCE MARCELA ALDIZ GALAZ	FEMENINO
BAVISPÉ	PRESIDENCIA		MELVYN ROMERO	FEMENINO
BAVISPÉ	SINDICATURA PROPIETARIA		YANILEYKA MORDA RODRIGUEZ	FEMENINO
BAVISPÉ	SINDICATURA SUPLENTE		MONICA VERDANA BRUCEÑO REYES	FEMENINO
BAVISPÉ	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	VALERIA JOSEFA BURQUEZ CORTEZ	FEMENINO
BAVISPÉ	REGIDURÍA SUPLENTE	1	RENEDA GRACIA SILVAS	FEMENINO
BAVISPÉ	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	ADRIAN ALONZO FLORES DURAZO	MASCULINO
BAVISPÉ	REGIDURÍA SUPLENTE	2	BLANCA SELENIE SANTACRUZ ROMERO	FEMENINO
BAVISPÉ	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	SUSANA GOMEZ ROJAS	FEMENINO
BAVISPÉ	REGIDURÍA SUPLENTE	3	ROSALBA GOMEZ ROJAS	FEMENINO
CABOQUILA	PRESIDENCIA		DANIEL SALAZAR BALLESTRERO	MASCULINO
CABOQUILA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARITZA FRANCISCA VAZQUEZ MANN	FEMENINO
CABOQUILA	SINDICATURA SUPLENTE		CASANDRA MONCADA VIZCARRA	FEMENINO
CABOQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	SERGIO ANTONIO VILLA MENDOZA	MASCULINO
CABOQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	LUIS ALFONSO QUIROZ ORTEZ	MASCULINO
CABOQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	CLAUDIA VANETH GARCIA GOMEZ	FEMENINO
CABOQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE	2	MARTINA GUADALUPE MORENO	FEMENINO
CABOQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	RAMON ENRIQUEZ CABALLERO BOURNAS	MASCULINO
CABOQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE	3	JULIAN PEDRO VAZQUEZ	MASCULINO
CABOQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA	4	ENILCE MARIA YENIA PACHECO	FEMENINO
CABOQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE	4	SHARON RODRIGUEZ CELAYA	FEMENINO
CABOQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA	5	NOE BUSTAMANTE ZAMORA	MASCULINO
CABOQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE	5	HERNAN MENDEZ CABALLERO	MASCULINO
CABOQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA	6	ROSA YANETZ VARGAS CARRERA	FEMENINO
CABOQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE	6	YESSICA DOLORES MARTINEZ CUELLAR	FEMENINO
CAJEME	PRESIDENCIA		LUIS ABRAHAM ALCALÁ ALCARAZ	MASCULINO
CAJEME	SINDICATURA PROPIETARIA		SARA MARTINEZ DE YERESA	FEMENINO
CAJEME	SINDICATURA SUPLENTE		LUCAS GABRIELA SANCHEZ LOPEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	MERNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	1	TIARE GUADALUPE VALENZUELA VEGA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	FRANCISCO FLAVIO VILLASEÑOR BAUCEDA	NO BINARIO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	2	FREDIE ALAN RODRIGUEZ MENDIVIL	MASCULINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	ELSA YETTIE MORALES RODRIGUEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	3	XENIA LORELEI PARRA MEZA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	4	FRANCISCO LEOPOLDO LUGO QUIRANTE	MASCULINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	4	LUIS ALBERTO PERUÑURRI NORIEGA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	5	LARA ESCOBAR CASTELAN VALENZUELA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	5	KAREN NALLELY MORALES GARCIA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	6	MARTIN ROBERTO CAMPOS LUGO	MASCULINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	6	JOSE ALFREDO RAMIREZ RIVERA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	7	MARTHA LIZ PARADA VELDEMBAN	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	7	MARA DEL ROSARIO PORTILLO BINCON	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	8	JULIO CESAR PIRAS	MASCULINO

CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	8	JADME DOLORES PORTILLO TAPIA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	9	SARA PATRICIA PEÑA SOTO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	9	MARTHA LETICIA ESTRELLA MARTINEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	10	YANETZ CAMARENA COTI	MASCULINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	10	BETNA ISABEL RAMIREZ CORRAL	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	11	MARIA LETYA ARRENDIARIZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	11	ASTRID ENEDINA DUARTE CHAVES	FEMENINO
CAJEME	REGIDURÍA PROPIETARIA	12	PAUL MIGUEL AYALA GONZALEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURÍA SUPLENTE	12	KARINA GABRIELA WONG HOBLEY	FEMENINO
CANANEA	PRESIDENCIA		MARTIN ADRIAN FAY BUSTAMANTE	MASCULINO
CANANEA	SINDICATURA PROPIETARIA		KAREN MELISSA XE MONTANA	FEMENINO
CANANEA	SINDICATURA SUPLENTE		MTRNA ALICIA RUZE CORDOVA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	KAREN PRISCILLA ROBLES	MASCULINO
CANANEA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	LUIS CARLOS ROCHIN CAMACHO	MASCULINO
CANANEA	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	ANA VALERIA MOVILES VILLA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURÍA SUPLENTE	2	LIDICE CLARISA STABOFF TAYLOR	FEMENINO
CANANEA	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	IGNACIO LUGO RIBIANO	MASCULINO
CANANEA	REGIDURÍA SUPLENTE	3	JOSE ROMAN PEÑA PEÑA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURÍA PROPIETARIA	4	ALMA LOREDA GARCIA FIGUEROA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURÍA SUPLENTE	4	NORMA ALICIA MARTINEZ CASTRO	FEMENINO
CANANEA	REGIDURÍA PROPIETARIA	5	JESUS ESTEBAN MORALES MARTINEZ	MASCULINO
CANANEA	REGIDURÍA SUPLENTE	5	LUIS ROBERTO PUENTES DE LA TORRE	MASCULINO
CANANEA	REGIDURÍA PROPIETARIA	6	CLAUDIA EDITH LEON LEON	FEMENINO
CANANEA	REGIDURÍA SUPLENTE	6	MARIA DOLORES ESPINOZA MENDOZA	FEMENINO
CUMFAS	PRESIDENCIA		JESUS ALBERTO QUIDA CANTILLANOS	MASCULINO
CUMFAS	SINDICATURA PROPIETARIA		FERNANDA HERNANDEZ VAQUETE	FEMENINO
CUMFAS	SINDICATURA SUPLENTE		SAMANTHA ELIZABETH GUTIERREZ ESPARAZA	FEMENINO
CUMFAS	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	FRASCILIANO ABUL MEDINA	MASCULINO
CUMFAS	REGIDURÍA SUPLENTE	1	BRAILAO ARNOLDO GIGALVA MARTINEZ	MASCULINO
CUMFAS	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	EDUVIGER FERRAN VALENZUELA	FEMENINO
CUMFAS	REGIDURÍA SUPLENTE	2	MARIA DE JESUS ISAZ MARTINEZ	FEMENINO
CUMFAS	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	ORLANDO MORENO NORIEGA	MASCULINO
CUMFAS	REGIDURÍA SUPLENTE	3	YONAKA MARIA MONTAÑO GONZALEZ	FEMENINO
DIVISADEROS	PRESIDENCIA		MARIA EDENGA BALDERIBANZA OCHOA	FEMENINO
DIVISADEROS	SINDICATURA PROPIETARIA		MARILYN JAMES MORALES	MASCULINO
DIVISADEROS	SINDICATURA SUPLENTE		MARIEL MARIANO JAMES CASTILLO	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	RAMONA MORALES ESCOBAR	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURÍA SUPLENTE	1	JUDITH YESSERINA MORALES LOPEZ	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	FERB ISABEL HERRERA LOPEZ	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURÍA SUPLENTE	2	YENI GUADALUPE JAMES MORALES	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	ALJANDRA JAIME MORALES	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURÍA SUPLENTE	3	MARIA LIZETH LOPEZ ESCOBAR	FEMENINO
ETCHOJOA	PRESIDENCIA		JESUS ROSARIO RODRIGUEZ QUINTONES	MASCULINO
ETCHOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		ANA BEATRIZ BURROS RODRIGUEZ	FEMENINO
ETCHOJOA	SINDICATURA SUPLENTE		SARA MARIA GUTIERREZ ROBLES	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	GUADALUPE MARIA OCAÑO ALBERTA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	RUIF NOEMI RAMOS COTTA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	JUAN MARCO SONTALES BUTEMBA	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	2	KARLA KARINA CORRAL GASTELUM	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	LEONILA ARMENTA UROQUEZ	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	3	MARA PATRICIA ESTRELLA ESPINOZA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	4	GERARDO RAMON GARCIA CAMPOY	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	4	RODRIGO QUIROZ FLORES	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	5	MARIA DE LOS ANGELES MILLANES GRACIA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	5	FRANCISCA YESHINA BACABOJA VALENZUELA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	6	GERARDO JAVALEBA BILITAN	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	6	ROSA BEATRIZ SOTO VALENZUELA	FEMENINO
GRANADOS	PRESIDENCIA		OPHELIA DUARTE ROS	FEMENINO
GRANADOS	SINDICATURA PROPIETARIA		CIPRIANO DURAZO MORENO	MASCULINO
GRANADOS	SINDICATURA SUPLENTE		DIAGOBERTO BARCELLO NORIEGA	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	MARTHA ALICIA ROBLES VELARDE	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURÍA SUPLENTE	1	ALEJANDRA FIGUEROA BARCELLO	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	JOSE BRUGO DURAZO MONTAÑO	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURÍA SUPLENTE	2	MIGUEL ANTONIO DURAZO NORIEGA	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	MERIAM LORNETO ROSO DURAZO	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURÍA SUPLENTE	3	MARIA CLARITA TRUJILLO DURAZO	FEMENINO
GUAYMAS	PRESIDENCIA		FRANCISCO ROGELIO SANCHEZ DE LA VIEGA	MASCULINO
GUAYMAS	SINDICATURA PROPIETARIA		FRANCISCA CARMITA ESPINOZA FLORES	FEMENINO
GUAYMAS	SINDICATURA SUPLENTE		MARINA ORIEL CHAVEZ CASTRO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	ALFREDO VILLASCO MURILLO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURÍA SUPLENTE	1	PAOLA GUADALUPE ZAVALLA LABA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	ROSÁ MARGARITA DEL CARMEN LEON URIBE	FEMENINO

GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	GLAYDIS CRISTINA DEVORA CAZARES	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SERGIO CARLOS GARCIA RASCON	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	FREDIE MARTIN OSTIVA ROSALES	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	4	IRMA MARIA BARBERA GARCIA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	4	SILVIA GIZMAN MERCADO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ISAAC LOPEZ VILLALCENCIO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARTIN ALBERTO FIGUEROA VELDEBRAIN	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MARILUJA IRENY GARCIA RAMIREZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	6	ROMELIA GUADALUPE GONZALEZ AREOLA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	7	JULIO CESAR MORAQUEZ GONZALEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	7	DANIEL MATTORENA GRACIA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	8	LAURA FABIOLA DIAZTE VALLIES	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	8	LORENA PORTUGAL JAMATECA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	9	JOSE ALFONSO AYALA PONSECA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	9	SAUL SALAZAR SANCHEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	10	REYNA CRISTINA BENAVIDES JUAREZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	10	IRACIA ELETES CABRERA MALDONADO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	11	GINES VALENTIN RODRIGUEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	11	ABRAHAM ALBERTO FLORES LEIVA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MARIA TERESA SALDAÑA GONZALEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	12	ESMERALDA VAZQUEZ LOPEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	PRESIDENCIA		ANTONIO FRANCISCO AGUIZABAN CUITERRIZ	MASCULINO
HERMOSILLO	SINDICATURA PROPIETARIA		BLANCA LORENA COLOSIO ALYAMIRANO	FEMENINO
HERMOSILLO	SINDICATURA SUPLENTE		SANDRA IDOLINA URABEJO VALENZUELA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSE RUFERTO CECILIA PINHEIRO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	1	OSCAR MARQUEZ FLORES BOJER	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	DULCE MARIA ROBLES MORENO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANALY LOPEZ PEREZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SERGIO ORLANDO XC FLORES	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	3	OSCAR GARCIA OCHOA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIA CELINA ALDANA MARTINEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MONICA PAOLA ROBLES MANZANERO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	5	ELITE ARIASMAN HERRERA DIAZ	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	RAFAEL MARIA SALCEDO BURBUJEL	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	6	MARIA ANABEL SILVA FLORES	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	7	RODOLFO ARON RAMIREZ FERRALTA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	7	HECTOR ANTONIO ENCISO VILDA PIERRO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	8	CASSANDRA LOPEZ MANTANO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	8	CLAUDIA VIVIANA BUCARMA GAMEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	ONDESMO AGUILERA BURBUELA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	9	JOSE ALBERTO ORANTES GRANADOS	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	ADRIANA TERESITA CALLEJO GOMEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	10	CAROLINA GUADALUPE SILVA LIQUETE	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MARTIN DANIEL DEL SOL RANGEL	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	11	FERNANDA MELISSA ISLAS DE LOS RYBES	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MARCELINE BONAFONTI ALCANAZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	12	ANA PAULA VILLALBA CADULLO	FEMENINO
HUACHINERA	PRESIDENCIA		MAVIDENIA RAMOS HOLLGUM	FEMENINO
HUACHINERA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTIN MORENO LOPEZ	MASCULINO
HUACHINERA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA AUXILIADORA VALDES SANCHEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANIELA MARIA GARCIA GAMEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	1	THELMA MONSIE RODRIGUEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RAMON ZAMUDIO VALENZUELA	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	2	VICENTE CABRERA TOSCANO	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ELIZABETH CORONADO VASQUEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA LUISA MORENO RASCON	FEMENINO
HUASABAS	PRESIDENCIA		ANDREA ORDUÑO RAMIREZ	FEMENINO
HUASABAS	SINDICATURA PROPIETARIA		CRISTHIAN ALEXIS RODRIGUEZ MARTINEZ	MASCULINO
HUASABAS	SINDICATURA SUPLENTE		ABEL MOROQUEZI CORONADO	MASCULINO
HUASABAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA LUISA CORONADO GUERRERO	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE GERARDO ALVAREZ RAMIREZ	MASCULINO
HUASABAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIO ALBERTO MOROQUEZI CORONADO	MASCULINO
HUASABAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	TRENES GUADALUPE PARRA LOPEZ	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	YOMRA HALLLEY OCHOA ESTRADA	FEMENINO
HUATABAMPO	PRESIDENCIA		RAMON ANTONIO DIAZ NIEBLAS	MASCULINO
HUATABAMPO	SINDICATURA PROPIETARIA		NORA IREIDA AGRAMON COTA	FEMENINO
HUATABAMPO	SINDICATURA SUPLENTE		DANIA ALJANDIRA JORDAN ANGLANTAR	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	EDUARDO ORIBIANO MENDOZA CABRERA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ANTONIO COTA MARQUEZ	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ETHANESMA NIEBLAS ALMADA	FEMENINO

HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	2	GLORIA MARTINA ROSAS GALAVIZ	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARTIN LUIS ACOSTA LIRA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MOISES MARIN CORRAL	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIA FERNANDA LOPEZ MEYRA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	4	ROSA AMELIA YOCUPPIO VALENZUELA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ANGEL MARCO CANTU SANCHEZ	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARIA DE LOS ANGELES SIERRA CANTU	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	OLGA LILIA CAMACHO ORTEGA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	6	PLIN SILVESTRE ANGUIAMA COTA	FEMENINO
HUEPAC	PRESIDENCIA		JESUS ALFONSO LOPEZ LOPEZ	MASCULINO
HUEPAC	SINDICATURA PROPIETARIA		ELVA ISELA ROMERO CORDOVA	FEMENINO
HUEPAC	SINDICATURA SUPLENTE		ANA BERTRIA RUSTAMANTE MONTEARO	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JULIAS FRANCISCO LOPEZ MEYRA	MASCULINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUIS HUMBERTO BALLESTEROS LOPEZ	MASCULINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ELVA LOPEZ LOPEZ	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	2	MIRNA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCELA GUADALUPE GONZALEZ CABELLO	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	3	ALONDRA NOEMÍ LOPEZ MENDOZA	FEMENINO
HUEPAC	PRESIDENCIA		FERNANDO VIDAL ENCINAS	MASCULINO
LA COLORADA	SINDICATURA PROPIETARIA		YOLIANA LOBETO ORTEGA	FEMENINO
LA COLORADA	SINDICATURA SUPLENTE		ELSA GUADALUPE VAJES FIGUEROA	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	HECTOR MANUEL VILLASCOZA MORENO	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	1	ARISTO DURAZO VALENZUELA	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MONICA SAGRADO CUIENAS FLORES	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	2	EDUVIGER MOLINA TANORI	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FRANCISCO ARTURO RUIZ GIL	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	3	SERGIO VILLASCOZA VERA	FEMENINO
MAGDALENA	PRESIDENCIA		FRANCISCO ARTURO DUARTE VALDEZ	MASCULINO
MAGDALENA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTHA GLORIA GARCIA CASTRO	FEMENINO
MAGDALENA	SINDICATURA SUPLENTE		MARITZA YANIRA GADUÑA GURIBE	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DAVID ENRIQUE GONZALEZ MARCHIARI	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	1	VICTOR ALFONSO ANDRADE FERRALTA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FERNANDA DOMINGUEZ LEON	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	2	CECILIA GABRIELA LOPEZ RODRIGUEZ	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE ALBERTO FERRAZZANO ACOSTA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	3	AMIN YUTIK ABDALA VALLIES	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	ALICIA TERESITA GARDOLA MONTEJO	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARIA CAMACHO BRAVO	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MOISEL FRANCISCO JIMENEZ VARELA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	5	BICARDO REVILLA ACOSTA	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ALVA ELENA ESTRADA FERRALTA	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	6	THELMA GUADALUPE LOPEZ GUERRERO	FEMENINO
MAZATAN	PRESIDENCIA		OLINDA GUADALUPE ANDRADE CHACIA	FEMENINO
MAZATAN	SINDICATURA PROPIETARIA		BLANCA ESTERINA GARCIA ZEPEDA	FEMENINO
MAZATAN	SINDICATURA SUPLENTE		EYADNA BURRUEL CORDOVA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	1	KARLA CASSANDRA ANDRADE GRACIA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	1	ALMA LORENA TANORI GRACIA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANGEL ALBERTO ANDRADE NAVARRO	MASCULINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	2	LAZARO VALENZUELA ZAZUETA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCIA ELENA GARCIA NAVARRO	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANA LIZETA TANORI IMA	FEMENINO
MOCTEZUMA	PRESIDENCIA		FRANCISCO ADRIANO MONGE ANAZA	MASCULINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA PROPIETARIA		MANUELA SUZETA ANANI MONTEARO GUADIA	FEMENINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA SUPLENTE		YOSARA SARTITA MARTINEZ MARTINEZ	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FRANCISCO EDUARDO PIMBRES MIRANDA	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA YAGLETH MONGE MORENO	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	LUIS CARLOS DOMINGUEZ SACASTA	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	FRANCISCA MARTINA GUADIA PIMBRES	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	GILBERTO DURAZO MONTEARO	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	DOUGLAS MARTIN FIGUEROA GARCIA	MASCULINO
NACOCHI CHICO	PRESIDENCIA		KARLA DENISES BURGOS SANTACRUZ	FEMENINO
NACOCHI CHICO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA DE LA LUZ ACOSTA GARCIA	FEMENINO
NACOCHI CHICO	SINDICATURA SUPLENTE		ANABEL LOPEZ HERNANDEZ	FEMENINO
NACOCHI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS JOSE YANEZ PIMBRES	MASCULINO
NACOCHI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	1	EDUARDO MASCON CORDOVA	MASCULINO
NACOCHI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA MARIA GARCIA VALENZUELA	FEMENINO
NACOCHI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANAHÍ BALBON MARTINEZ	FEMENINO
NACOCHI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUIS EMETERIO QUINTANA LOPEZ	MASCULINO
NACOCHI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ELIZABETH PUENTES YANEZ	MASCULINO
NACOZARI DE GARCIA	PRESIDENCIA		DELIDA CASTELLAN MENDOZA	FEMENINO
NACOZARI DE GARCIA	SINDICATURA PROPIETARIA		TRUJAS REBE GALLARDO VALENZUELA	MASCULINO
NACOZARI DE GARCIA	SINDICATURA SUPLENTE		JORGE MARTIN BARBERA VASQUEZ	MASCULINO

NACZOARI DE GARCIA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	YOMARA ALEJANDRA LUZANIA RAMIREZ	FEMENINO
NACZOARI DE GARCIA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA GUADALUPE HUYOS CABRILLO	FEMENINO
NACZOARI DE GARCIA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	VICTOR HUGO ROYOZ TORRES	MASCULINO
NACZOARI DE GARCIA	REGIDURIA SUPLENTE	2	FELIX ANTONIO VASQUEZ	FEMENINO
NACZOARI DE GARCIA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANA DOLORES MUÑOZ BARCELÓ	FEMENINO
NACZOARI DE GARCIA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ILCE AMARAL JIMENEZ BUSTILLOS	FEMENINO
NAVJOA	PRESIDENCIA		JORGE LUIS GARCIA LEON MORALES	MASCULINO
NAVJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		IRMA GUADALUPE SQUEZERS BALDERAMA	FEMENINO
NAVJOA	SINDICATURA SUPLENTE		LIZ DE MARCELA ELINA SILVIA RAMEN	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JONATHAN ELIEZER MARCELES GARCIA	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	JOSÉ ABRAHAM MENDIVIL BROS	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ATEMID KARINA ERRO FELIX	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	DIANA PATRICIA MENDOZA CABRILLO	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSÉ RAMÓN TALAMANTE ALMADA	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ALEJANDRO ORTIZ VILLEGAS	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	GREMIDA DÍAZ DE LEÓN GÓMEZ	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	PAOLA REYES GARCÍA	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JORGE NAVAJO MENDIVIL	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	JORGE RAFAEL GALAZ VILLELA	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	NORA LUGIA FELIX ACOSTA	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	6	ALMA PATRICIA TYPPE CHONÚ	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	7	JOSÉ TELEREMO CASTRO PALOMARES	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	7	VICTOR LEONEL FELIX KARAM	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	8	ESTHER LINOM OJEDA	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	8	CECILIA ARBAJAL CEBERROS CONTRERAS	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	9	MARCOS ROBERTO VELAZQUEZ ELIZ	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	9	ADAM FROYLAN PACIFICÓ MENDIVIL	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	10	KARLA GUADALUPE TORRES VALENZUELA	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	10	HORENCIA VALDEZ ALVAREZ	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	11	IRAN ALBERTO COTA AGUILAR	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	11	MARTIN EDUARDO HERNANDEZ VALENZUELA	MASCULINO
NAVJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MIRIAM ADRIANA SUCUENOS ZAVALA	FEMENINO
NAVJOA	REGIDURIA SUPLENTE	12	MARIA TERESA ENRIQUETA SANCHEZ	FEMENINO
NOGALES	PRESIDENCIA		LETICIA AMPARANO GOMEZ	FEMENINO
NOGALES	SINDICATURA PROPIETARIA		FRANCISCO MARTIN ROJOURQUEZ GONZALEZ	MASCULINO
NOGALES	SINDICATURA SUPLENTE		KAREN CONTECCION SANCHEZ CASTILLO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	IVAN CHAVEZ GUTIERREZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	1	ISABEL GUILLEMINA GUTIERREZ CARDENAS	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ALJANDRO VILLASENOR OTMAN	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANTONIO BARRERA MENDOZA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	DELA BEATRIZ GARAYZA PERA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANA MARIA GUTIERREZ GUERRE	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	4	EDGAR CRISTOBAL RHOPE PEREZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARTIN ANTONIO DUARTE MEDINA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	5	INES CORINA MARTINEZ CONTRERAS	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	5	PATRICIA GABRIELA GARCIA QUIVEDO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ROBERTO ORJUELA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	6	HECTOR ALBERTO GARCIA NIETO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	7	ANA LAURA POMPA CORRELLA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	7	MARGARITA GALANZ LOPEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	8	FRANCISCO GUSTAVO BOJORQUEZ BARCELÓ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	8	RAYMUNDO JAVIER ZABER ARAIZA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	9	GUADALUPE PATRICIA MARTINEZ ORTIZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	9	CARMEN LETICIA CASTAYEDA CASTRO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	10	PERNANDO ULISES ORCOCO CORTEZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	10	JESUS ALBERTO CHAMBA MEDINA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	11	YRORA LORIANA LETYA PEREZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	11	LEONORWILMA ORCIZO SANCHEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	12	OSCAR ALBERTO AYALA GARCIA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	12	VIVIAN CORRALES CORRALES	MASCULINO
ONAVAS	PRESIDENCIA		ALMA DOLORES MUNGUÍA ESTRELLA	FEMENINO
ONAVAS	SINDICATURA PROPIETARIA		NOEL FRANCISCO MUNGUÍA ESTRELLA	MASCULINO
ONAVAS	SINDICATURA SUPLENTE		ANGEL FRANCISCO BARBA MUNGUÍA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA CECILIA NAVARRO CHAVEZ	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	GUADALUPE MUNGUÍA ESTRELLA	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JORGE LUIS MUNGUÍA GARCIA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	RUIZ EDUARDO MUNGUÍA GARCIA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALMA GUADALUPE MUNGUÍA GUTIERREZ	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	TARLENI JAQUELINA MUNGUÍA NAVARRO	FEMENINO
OPORPEE	PRESIDENCIA		MARGA DEL REFUGIO DEL VILLAR CHAVEZ	FEMENINO
OPORPEE	SINDICATURA PROPIETARIA		CHASAR ANTONIO MIRANDA SIEMMA	MASCULINO
OPORPEE	SINDICATURA SUPLENTE		MODESTO MUÑOZ COCOBA	MASCULINO

OPORPEE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	REYNA MARGARITA DEL REAL RAMIREZ	FEMENINO
OPORPEE	REGIDURIA SUPLENTE	1	MIRNA GUADALUPE CASTILLO SIEMMA	FEMENINO
OPORPEE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	OMAR ALAN GÓMEZ ANDRADA	MASCULINO
OPORPEE	REGIDURIA SUPLENTE	2	OMAR ALAN GÓMEZ ANDRADA	MASCULINO
OPORPEE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	EUGENIA EDILIA PARRÉS ANDRADO	FEMENINO
OPORPEE	REGIDURIA SUPLENTE	3	VERONICA MUÑOZ DEL VILLAR	FEMENINO
PTIQUITO	PRESIDENCIA		DULCE AZUCENA SAJAS TRUJILLO	FEMENINO
PTIQUITO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA JOSÉ IGARRAGA MADON	FEMENINO
PTIQUITO	SINDICATURA SUPLENTE		ANABEL NOVIS GONZALEZ	FEMENINO
PTIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANDREA LIZBETH CASTRO VALENCIA	FEMENINO
PTIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	1	RUTH JOGARETH OKAMURA MILLANES	FEMENINO
PTIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JESUS OMAR ORJUELA LÓPEZ	MASCULINO
PTIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	2	OCTAVIO LEZARAGA TROO	FEMENINO
PTIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANA LORENA GUTIERREZ PEREZ	FEMENINO
PTIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	3	BRISSEYDA YOSELIN VALENZUELA GRANADOS	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	PRESIDENCIA		MARTHA HIELUNDA PIVAC CABRILLO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA PROPIETARIA		JALIS YASER GONZALEZ MURRITA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA SUPLENTE		JESUS DANIEL POLINA DOMINGUEZ	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ESPERANZA LOPEZ TRAVINIA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUZ MARCELA CASTILLO GARCIA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	HILDEGARDO HERNANDEZ MONTOTA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ROBERTO KARAM GUTIERREZ	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANDREA PORTUGAL SALTATE	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA ISABEL ESMERALDA ESTUDILLO SANDOVAL	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	IRAN RODRIGUEZ RAMIREZ	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARCELA ROSA HERNANDEZ RAMIREZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	CRISTINA MURIZ SANCHEZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	5	CECILIA GUADALUPE URIAS ESPINOZA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ROGERS URIARTE OLIVERA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	6	JULIAN RODRIGUEZ VERA	MASCULINO
QUERQUE	PRESIDENCIA		CLAUDIA ROSA JULIANO	FEMENINO
QUERQUE	SINDICATURA PROPIETARIA		GUADALUPE VALENZUELA ORTIZ	FEMENINO
QUERQUE	SINDICATURA SUPLENTE		DULCE MILAGROS MARTINEZ ENRIQUETA	FEMENINO
QUERQUE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS ORLANDO MENDOZA ARCE	MASCULINO
QUERQUE	REGIDURIA SUPLENTE	1	ANTONIO CIRCO GOMEZ	MASCULINO
QUERQUE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA LAURA AGUILAR GUTIERREZ	FEMENINO
QUERQUE	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA ANTONIA VEGA SALAZAR	FEMENINO
QUERQUE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LIBRADO OJEDA VALENZUELA	MASCULINO
QUERQUE	REGIDURIA SUPLENTE	3	MANUEL DE JESUS ROSAS JUZANO	MASCULINO
RAYÓN	PRESIDENCIA		ALEJANDRO LUIS ORJUELA REYES	MASCULINO
RAYÓN	SINDICATURA PROPIETARIA		ALEJANDRA KARINA CONTRERAS VALDEZ	FEMENINO
RAYÓN	SINDICATURA SUPLENTE		YVONNE ADELA SALCIDO ALVARADO	FEMENINO
RAYÓN	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SERGIO ADOLFO CASILLAS ROMERO	MASCULINO
RAYÓN	REGIDURIA SUPLENTE	1	SERAPITA CONTRERAS NORA	FEMENINO
RAYÓN	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIVEL VALDEZ ACURIA	FEMENINO
RAYÓN	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DEL CARMEN MORALES DANIEL	FEMENINO
RAYÓN	REGIDURIA PROPIETARIA	3	OSCAR ABAMADO ZAMORA MEJIA	MASCULINO
RAYÓN	REGIDURIA SUPLENTE	3	TAYARA GUADALUPE ROSÉS SANCHEZ	FEMENINO
SALTARPE	PRESIDENCIA		LUIS CARLOS GALINDO DUARTE	MASCULINO
SALTARPE	SINDICATURA PROPIETARIA		BEATRIZ GUADALUPE RIVAS SERRANO	FEMENINO
SALTARPE	SINDICATURA SUPLENTE		HISSEYAMY YESSENIA DIAZ ROBLES	FEMENINO
SALTARPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARCOS ISAAC CORDOVA NABON	MASCULINO
SALTARPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	RATIMUNDO FELIX TAPA BEATRIZ	MASCULINO
SALTARPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA MARITZA RUIZ PAREDES	FEMENINO
SALTARPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	MAGDALENA DUARTE ENCINAS	FEMENINO
SALTARPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUIS RAFAEL CORONA HURTADO	MASCULINO
SALTARPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSÉ ANSELMO HERNANDEZ GARCIA	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	PRESIDENCIA		REBECCA LILIAN OCTAVIA	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	SINDICATURA PROPIETARIA		JESUS ARMANDO MALDONADO FIGUEROA	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	SINDICATURA SUPLENTE		LUIS FERNANDO SIERRA GARCIA	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA CARMENA QUINTANA COPPELLO	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA ISABEL GARCIA DOBAMIZ	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	LUIS FERNANDO OUTIMAR CABRILLO	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	2	LUIS FELIPE CHOCHOA QUITROGO	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALMA ARGENTINA LUIS ALVARO	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA LUISA AVILA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MURERTO	PRESIDENCIA		CHRISTIAN GILBERTO VARRA LOPEZ	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MURERTO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA LUISA MORENO GARCIA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MURERTO	SINDICATURA SUPLENTE		ANA ADRIANA TERRAZAS VALENZUELA	FEMENINO

SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSE LORENO CANTALEZ MONTES	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	1	EMMANUEL VALENZUELA ACOSTA	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	YAZMIN VIRDIANA ESTRADA NOBLES	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ALMA GARRIELA VALENZUELA BUELNA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALJANDRO SANCHEZ AYALA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA JOSEFINA COSMIA MATUS	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	PRESIDENCIA		NOBBERTO GONZALEZ MENDOZA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA PROPIETARIA		ALEJANDRA CORONA NAVARRO	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA SUPLENTE		JOSEFINA ELENA LEON FLORES	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GENARO SOTO CORDOVA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ALAN LOPEZ CORDOVA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA BERTHA MAYORQUIN GARCIA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	2	GUADALUPE SANCHEZ DURAN	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JESUS ANGEL RAMIREZ SANDOVAL	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	3	LUIS LEONEL REYES MARTINEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	VERONICA ARMENTA BURGOS	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARIEL CHACON ARMENTA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	HECTOR ENRIQUE LOPEZ HERMOSILLO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	5	CEBAR JUQUINI GARCIA BENTERRA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MAYRA ELENA QUIROZ ORTIZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	6	MAYRA MERCEDES BARRIOS GARCIA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	7	ALEX ALFREDO ALBELAZ CARDENAS	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	7	ALAAN ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	8	IVONNE VERONICA NUÑEZ ZAVALA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	8	ANDREA NATALI Pineda SALDIVAR	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	JOSE DEL JESUS SILVA BALTERRA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	9	JORGE GUTIERREZ MEDINA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MARITONA AIDEZ VALDEZ CASTRO	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	10	MARIA DEL CARMEN URQUIJO LASTRA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MANUEL RAMON ORLANDO SANCHEZ ORTIZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	11	J LIZ LAGUNA ESCOBAR	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	CAROLINA CORRAL MONTAÑES	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	12	KARLA LIZBETI GARCIA PEREZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASTAS	PRESIDENCIA		GERMAN GEBARDO OCIDIA ESPARZA	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASTAS	SINDICATURA PROPIETARIA		MARITHA BIVIANA RAMIREZ BADELLA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASTAS	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DOLORES RODRIGUEZ CORRALIS	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASTAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	RAFAEL ANTONIO PEREZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASTAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	ADILNE GUADALUPE LOPEZ ORNELAS	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASTAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA EVA MATRACOTOS ISLAS	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASTAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANA LUISA DE LA ROSA ARVIZU	FEMENINO

SAN MIGUEL DE HORCASTAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE LUIS PRIAS MARQUEZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASTAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	PAULINO SANCHEZ RIOS	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	PRESIDENCIA		KARINA VERONICA CASTILLO YANES	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA PROPIETARIA		JORGE GUADALUPE CASTILLO MOREGA	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA SUPLENTE		HAZEL FIDUENGA QUEJEDA	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA ANGELICA MOREGA GUEVARA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MAYRA KASSANDRA YAÑEZ OKTEGA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	EPEM ENCINAS SILVAS	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	2	GABRIEL ANGEL NIEBLAS SAavedra	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	TERESITA RODRIGUEZ FLOREDA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ELISA MOREGA NIEBLAS	FEMENINO
SANTA CRUZ	PRESIDENCIA		ROSALBA ROSAS GRUJALA	FEMENINO
SANTA CRUZ	SINDICATURA PROPIETARIA		JESUS OCTAVIO PORCHAS CELAYA	MASCULINO
SANTA CRUZ	SINDICATURA SUPLENTE		FRANCISCO RAFAEL OCHOA SANCHEZ	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ CARRERA	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	1	PATRICIA COSTIUCI ROMERO	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ABRAHAM BUSTAMANTE BUSTAMANTE	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	2	HECTOR FRANCISCO GONZALEZ VELAZQUEZ	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SYLVIA LEON DUARTE	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA TERESITA MURRUTA BUENAS	FEMENINO
SABIC	PRESIDENCIA		LUIS OSWALDO PARRA SOTO	MASCULINO
SABIC	SINDICATURA PROPIETARIA		ANA SOFIA LOPEZ QUIROZ	FEMENINO
SABIC	SINDICATURA SUPLENTE		ORLANDA BENEJANDA SEPULVEDA REDONDO	FEMENINO
SABIC	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ISRAEL MENDOZA ENRIQUEZ	MASCULINO
SABIC	REGIDURIA SUPLENTE	1	JESUS ALBERTO LOPEZ REDONDO	MASCULINO
SABIC	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA LUCIA REDONDO FLORES	FEMENINO
SABIC	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DE LOS ANGELES SALOMON CARRIZOSA	FEMENINO
SABIC	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CARLOS ALBERTO ARVALLO ENRIQUEZ	MASCULINO
SABIC	REGIDURIA SUPLENTE	3	JESUS IGNACIO MENDOZA PEREZ	MASCULINO
SOTOPA	PRESIDENCIA		GUADALUPE ZUÑIGA LUJO	FEMENINO
SOTOPA	SINDICATURA PROPIETARIA		CRISTAL CECILIA PALAFOX ENCINAS	FEMENINO
SOTOPA	SINDICATURA SUPLENTE		KARINE JIMENEZ BOBSON	FEMENINO
SOTOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA KARINA VAZQUEZ MORENO	FEMENINO
SOTOPA	REGIDURIA SUPLENTE	1	CRIZ MARA MOLINA CORDOVA	FEMENINO
SOTOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ MONGE	MASCULINO
SOTOPA	REGIDURIA SUPLENTE	2	FRANCISCO MORENO AMPARANO	MASCULINO
SOTOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	PATRICIA LOPEZ MARTINEZ	FEMENINO
SOTOPA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA YANETTES ESCOBAR VALENZUELA	FEMENINO
TRINCHERAS	PRESIDENCIA		DEBORAH YANETTES MURRUTA MONTAYA	FEMENINO
TRINCHERAS	SINDICATURA PROPIETARIA		BREIHE ALAN ARZCÓN OCHOA	MASCULINO
TRINCHERAS	REGIDURIA SUPLENTE		MARLON ARTEMIO LOPEZ BARRAJA	MASCULINO
TRINCHERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	VERONICA URBESA RIVERA	FEMENINO
TRINCHERAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	LIZ IVONNA MURRUTA BADELLA	FEMENINO
TRINCHERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE ARTURO MURRUTA GINES	MASCULINO
TRINCHERAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	JOSE LEOBARDO GARCIA REYNA	MASCULINO
TRINCHERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LOURDES ARACELI MURRUTA MONTTO	FEMENINO
TRINCHERAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA JESUS ROMERO ROMO	FEMENINO
TUBUTAMA	PRESIDENCIA		SANTOS CASTAÑEDA BANCIELO	MASCULINO
TUBUTAMA	SINDICATURA PROPIETARIA		LAURA ANGELICA CONTRERAS MOIZA	FEMENINO
TUBUTAMA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DEL ROSARIO GARCIA GONZALEZ	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ENRIQUE CELAYA MANGRE	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	IRAKON ANTONIO TIRADO CELATA	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BLANCA MARGARITA GONZALEZ MENEZES	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MONICA CELENE MIRANDA CORELLA	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCIO ANTONIO CELAYA FIGUEROA	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	RAFAEL LAYNER FIGUEROA TRASELABRA	MASCULINO
URES	PRESIDENCIA		HECTOR GASTON RODRIGUEZ GALINDO	MASCULINO
URES	SINDICATURA PROPIETARIA		CAROLINA GASTELUM LOPEZ	FEMENINO
URES	SINDICATURA SUPLENTE		JULIANA REYES MONTTO	FEMENINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS FRANCISCO JAVIER DE LOS REYES PERALTA	MASCULINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	1	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VALDEZ	MASCULINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ESMERALDA AIDA BRACAMONTE RUIZ	FEMENINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	2	DIANA YADIRA MARTINEZ IBARRA	FEMENINO

URES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MAURICIO CORDOVA DE LOS REYES	MASCULINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANDRES MARTINEZ PEREZ	MASCULINO
VILLA HIDALGO	PRESIDENCIA		ALMA DIXEN URQUIJO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA		RAMON FRANCISCO SMITH MORA	MASCULINO
VILLA HIDALGO	SINDICATURA SUPLENTE		ESTEBAN MANUEL DORAME RIOS	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ALMA GUADALUPE LUZANIA ROMERO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	1	MIRIAM LILIAN SOTELO ESTRELLA	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JUAN CARLOS DORAME VALENCIA	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	2	GABRIEL MARTINEZ GARCIA	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SUIJY ESMERALDA URQUIJO SIERRA	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ODILIA MARTINEZ GARCIA	FEMENINO
YECORA	PRESIDENCIA		DRI MA ACURÁ MOLINA	FEMENINO
YECORA	SINDICATURA PROPIETARIA		CARLOS ANTONIO AGUILAR DUARTE	MASCULINO
YECORA	SINDICATURA SUPLENTE		RAMON ISIDORO BISHARANO ROMERO	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DULCE YARELY OCHOA LOPEZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	1	YADIRA BENEDEC CEBALLOS LOPEZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	DAVID CORGONADO CLARK	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	2	YRELA MODIA DUARTE MENDOZA	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	YABAZETH OROS MERRAZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	3	FRANCISCA AGUILAR PEÑA	FEMENINO

ANEXO 2



FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA
Paridad de Género y Bloques de Competitividad
Planillas de Ayuntamiento

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO
Paridad horizontal	SI	de un total de 51 presidencias municipales registradas, 25 (49.0%) corresponden al género femenino y 26 (51.0%) al género masculino.
Paridad en bloque Bajo	SI	de un total de 17 presidencias municipales registradas, 8 (47.1%) corresponden al género femenino y 9 (52.9%) al género masculino.
Paridad en bloque Medio	SI	de un total de 17 presidencias municipales registradas, 9 (52.9%) corresponden al género femenino y 8 (47.1%) al género masculino.
Paridad en bloque Alto	SI	de un total de 17 presidencias municipales registradas, 8 (47.1%) corresponden al género femenino y 9 (52.9%) al género masculino.
Paridad Transversal	SI	La primer candidatura del bloque más bajo, NO deberá ser exclusivamente del género femenino

MUNICIPIO	VTE	BLOQUE	GÉNERO
SARIC	3.26%	BAJO	MASCULINO
ARIVECHI	7.1%	BAJO	FEMENINO
QUIRIEGO	7.42%	BAJO	FEMENINO
HUASABAS	17.32%	BAJO	FEMENINO
SANTA CRUZ	18.61%	BAJO	FEMENINO
CAJEME	18.83%	BAJO	MASCULINO
AGUA PRIETA	19.35%	BAJO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	21.16%	BAJO	MASCULINO
NACCOZARI DE GARCIA	21.54%	BAJO	FEMENINO
CANANEA	21.72%	BAJO	MASCULINO
GUAYMAS	22.17%	BAJO	MASCULINO
ETCHOJOA	23.18%	BAJO	MASCULINO
NAVJOJA	23.8%	BAJO	MASCULINO
ONAVAS	24.11%	BAJO	FEMENINO
OPODEPE	26.8%	BAJO	FEMENINO
ACONCHI	28.47%	BAJO	FEMENINO
MOCTEZUMA	28.88%	BAJO	MASCULINO
CABORCA	30.75%	MEDIO	MASCULINO
MAZATAN	31.02%	MEDIO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	31.35%	MEDIO	FEMENINO
NACORI CHICO	31.35%	MEDIO	FEMENINO

SAN IGNACIO RIO MUERTO	32.23%	MEDIO	MASCULINO
HUATABAMPO	34.93%	MEDIO	MASCULINO
MAGDALENA	34.97%	MEDIO	MASCULINO
GRANADOS	35.13%	MEDIO	FEMENINO
CUMPAS	35.28%	MEDIO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	36.55%	MEDIO	FEMENINO
ALAMOS	37.14%	MEDIO	MASCULINO
NOGALES	37.4%	MEDIO	FEMENINO
BACADEHUACHI	37.59%	MEDIO	MASCULINO
YECORA	38.83%	MEDIO	FEMENINO
HERMOSILLO	38.9%	MEDIO	MASCULINO
ALTAR	39.21%	MEDIO	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	39.74%	MEDIO	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	43.28%	ALTO	FEMENINO
HUEPAC	43.85%	ALTO	MASCULINO
PITQUITO	44.5%	ALTO	FEMENINO
ARIZPE	45.73%	ALTO	FEMENINO
URES	46%	ALTO	MASCULINO
TUBUTAMA	48.77%	ALTO	MASCULINO
TRINCHERAS	49.62%	ALTO	FEMENINO
BACERAC	51.72%	ALTO	FEMENINO
LA COLORADA	52.66%	ALTO	MASCULINO
SOYOPA	53.92%	ALTO	FEMENINO
DIVISADEROS	56.5%	ALTO	FEMENINO
SAHUARIPA	58.33%	ALTO	MASCULINO
BAVISPE	59.23%	ALTO	MASCULINO
HUACHINERA	59.67%	ALTO	FEMENINO
BACANORA	60.46%	ALTO	MASCULINO
RAYON	64.81%	ALTO	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	68.79%	ALTO	MASCULINO

ANEXO 3



FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA

Cumplimiento de las Acciones Afirmativas emitidas Mediante Acuerdos
CG93/2023, CG47/2024, CG48/2024

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO
Acciones Afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	SÍ	Mínimo 1 fórmulas por cada municipio mayor de 100,000 hab. 6. Mínimo 6 fórmulas distribuidas en 6 de los municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. 5
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	SÍ	Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos
Acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+ en Ayuntamientos	SÍ	Mínimo 1 fórmula por cada municipio mayor de 100,000 hab. 6. Mínimo 2 fórmulas distribuidas en 2 de los 6 municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. 2
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+ en Ayuntamientos	SÍ	Paridad de género en candidaturas propietarias

MUNICIPIO	CARGO	NÚMERO	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FEMENINO	discapacidad
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	discapacidad
CABORCA	PRESIDENCIA		MASCULINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	NO BINARIO	lgbtttiq+
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MASCULINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	8	MASCULINO	discapacidad

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks: 'A', 'G', 'P', 'X' and other scribbles.

Handwritten marks: 'R', 'H', 'G', 'X' and other scribbles.



ACUERDO CG108/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Candidatura común	Candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse

Reglamento de CC	en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora. Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
SRC	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- V. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG32/2024, CG33/2024, CG35/2024, CG36/2024 y CG37/2024, mediante los cuales se aprobaron los registros de las plataformas electorales que los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México,

- Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción"*.
- VII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- VIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- IX. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- X. Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.
- XI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *"Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XII. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.
- XIV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 *"Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XV. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XVI. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2024 *"Por el que se resuelve sobre el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el punto resolutivo segundo del Acuerdo CG78/2024, relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XVII. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG81/2024 *"Por el que se cumple el Acuerdo CG78/2024, y se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo,*

Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- XVIII.** Del tres al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la candidatura común a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XIX.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 *"Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XX.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1072/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, IEEyPC/PRESI-1074/2024 e IEEyPC/PRESI-1075/2024, de fecha seis de abril, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXI.** Con fechas ocho, nueve y once de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXII.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXIII.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-561/2024 se requirió a la candidatura común para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.

XXIV. Del once al quince de abril de dos mil veinticuatro, la candidatura común presentó a través del SRC, la documentación correspondiente para subsanar las omisiones señaladas por este Instituto Estatal Electoral.

XXV. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1151/2024, IEEyPC/PRESI-1152/2024, IEEyPC/PRESI-1157/2024, IEEyPC/PRESI-1159/2024 e IEEyPC/PRESI-1160/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiendo las respuestas respectivas los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, mediante las cuales dichas autoridades informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

XXVI. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1158/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para que, informe a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiendo la respuesta respectiva el día diecisiete del mismo mes y año, mediante la cual la Fiscalía informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, párrafos primero y tercero, 103,

párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV, XXXV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7 y 38 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, párrafo segundo, numerales 1 y 3 y 13 de los Lineamientos de paridad.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal; que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o

una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.

6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben de gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

7. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

11. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a

lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

- 12. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.
- 13. Que el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.
- 14. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conocéles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reglamento como Anexo 24.2.

- 15. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, coherenciar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

- 16. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 17. Que el artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.
- 18. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
- 19. Que el artículo 17 de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"...Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

- I.- Un modo honesto de vivir;*
- II.- No ser ministro de algún culto religioso;*
- III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;*
- IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y*
- V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución."*

20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
21. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siguiente:
- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualesquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.*
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.*
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*
22. Que el artículo 133 de la Constitución Local, señala que las presidencias municipales y demás miembros del ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electas o electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo

partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

Los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el ayuntamiento y apruebe el Congreso.

Si alguna o alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

23. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
24. Que el artículo 6, fracción V de la LIPEES, establece que es derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia.
25. Que el artículo 99 BIS de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como diversas especificaciones respecto al registro de los Convenios de candidaturas comunes.
26. Que los artículos 99 BIS 1 y 99 BIS 2 de la LIPEES, señalan las reglas respecto el registro de los Convenios de candidaturas comunes.
27. Que el artículo 101, párrafo primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se registrarán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
28. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la

fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- 29. Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 30. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 31. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 32. Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV, XXXV y LXVI de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

33. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.

34. Que el artículo 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES, señalan que las personas que aspiren a un cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local; estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, en los términos siguientes:

I. Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV. No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;

V.No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y

VI.No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

35. Que los artículos 193 de la LIPEES y 11, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.

36. Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al periodo de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

37. Que el artículo 195, fracción III de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal Electoral.

38. Que el artículo 196, párrafos segundo, fracción III y tercero de la LIPEES, establece que vencidos los términos para el registro de candidaturas, la

Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la LIPEES, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a las reglas siguientes:

"III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este mismo numeral, tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley."

39. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.

40. Que el artículo 198, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LIPEES, señala que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros.

Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

- 41. Que conforme al artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidaturas deberá contener lo siguiente:

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postule; y
VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."

Por su parte, el artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos de registro, señalan que:

"Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
c) Cargo para el que se postula;
d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.
II. En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de coalición.

III. En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.

...."

- 42. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro, en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF.

- 43. Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, se establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

- 44. Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.

- 45. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

46. Que el artículo 4 del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos con registro tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos.
47. Que los artículos 6 y 7 del Reglamento de CC, establecen los requisitos que deberán contener los convenios de candidatura común.
48. Que el artículo 17 del Reglamento de CC, dispone que la aprobación del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exonera a los partidos políticos que lo conforman para que registren a sus candidaturas ante el órgano competente dentro del plazo y forma establecidos en la Ley y en el Lineamiento para el registro de candidaturas.
49. Que el artículo 20, párrafos primero y segundo del Reglamento de CC, señalan que para efecto de cumplir con la paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, y que las postulaciones bajo la figura de candidatura común deberán cumplir, con lo señalado en los Lineamientos de paridad respectivos.
50. Que el artículo 21 del Reglamento de CC, establece que para la sustitución de candidaturas registradas, los partidos políticos que hayan convenido la postulación de candidaturas comunes, podrán hacerlo de común acuerdo, de conformidad con lo siguiente:
- I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatas (os), los partidos políticos en conjunto, pueden sustituirlos libremente.*
- II.- Vencido el plazo de registro, los partidos políticos en conjunto podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varias candidatas (os), sólo por las siguientes causas:*
1. Fallecimiento;
 2. Inhabilitación por autoridad competente;
 3. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
 4. Renuncia.
- En este último caso, la candidata (o) deberá notificar a los partidos políticos que lo postularon y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Elecciones."*
51. Que el artículo 23 del Reglamento de CC, dispone que el convenio de candidatura común podrá ser modificado hasta 30 (treinta) días antes del día

de la jornada electoral, en cuyo caso las boletas y material electoral no podrán ser modificados si estos ya estuvieran impresos. La solicitud de modificación del convenio deberá acompañarse de la documentación que acredite que los órganos facultados de los partidos políticos que lo suscriben tomaron esta determinación, de conformidad con los estatutos de cada partido, o que en su caso dicha modificación fue aprobada por quienes tengan esa facultad en el convenio de candidatura común.

52. Que el artículo 12 de los Lineamientos de registro, establece que el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:
- I. Recepción de solicitudes de registro;
 - II. Revisión y verificación de las solicitudes de registro;
 - III. Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y personas pertenecientes a la población LGBTTIQ+) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y
 - IV. Aprobación de registros por parte del Consejo General.
53. Que el artículo 14, primer párrafo de los Lineamientos de registro, dispone que el proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.
54. Que el artículo 15 de los Lineamientos de registro, establece cuáles son los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.
55. Que el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
56. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el

Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

57. Que el artículo 29 de los Lineamientos de registro, dispone que el registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.
58. Que el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece lo siguiente:

“...

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la LIPEES, la persona responsable hará una revisión integral de las postulaciones realizadas por la entidad postulante o candidatura independiente que corresponda, incluyendo el cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad. La persona responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre el resultado de dicha revisión integral.

La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la LIPEES y en los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Para el caso de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, último párrafo de la LIPEES, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, verificará que se cumplió con todos los requisitos establecidos en el citado artículo.

La Secretaría Ejecutiva emitirá una lista de las personas postuladas y con independencia de la verificación de la revisión integral de requisitos, se procederá con el inicio del procedimiento de revisión del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3, conforme al acuerdo respectivo que emita el Consejo General.”

59. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de registro, disponen que las entidades que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanarlo que corresponda mediante el SRC. Vencido dicho plazo, las entidades postulantes y candidaturas independientes que no hubieren subsanado lo requerido, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes.
60. Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos

mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos. Por su parte, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.

61. Que el artículo 40, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.
62. Que el artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.
63. Que el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro, señala que una vez emitidos los Acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 38 de los referidos Lineamientos, así como los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 relativos al procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género y a la red de candidatas y mujeres electas, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas de planillas de ayuntamiento a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.
64. Que el artículo 49 de los Lineamientos de registro, establece que quienes tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.
65. Que el artículo 50 de los Lineamientos de registro, señala que las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán postularse por otro partido político. Para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.
66. Que el artículo 51 de los Lineamientos de registro, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán

respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la LIPEES y conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

67. Que el artículo 53 de los Lineamientos de registro, señala que las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectas para un período adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, que las hubieren postulado al cargo en que fueron electas, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y los aplicables de la LGIPE.

68. Que el artículo 54 de los Lineamientos de registro, señala lo siguiente:

"...Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la vía independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos de paridad.

Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.

De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad."

69. Que el artículo 59, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas en situación de discapacidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG47/2024, se estará conforme a lo siguiente:

"I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis (6) municipios de alta población, con más de

cien mil habitantes (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora), deberán postular cuando menos, una candidatura (presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría), en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a personas en situación de discapacidad.

- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, fórmula de sindicatura o de regiduría, en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan a personas en situación de discapacidad, lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), donde cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida.

- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular conforme a lo establecido en los incisos a) y b), una totalidad de doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino.

- d) En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."

70. Que el artículo 60 de los Lineamientos de registro, dispone que en su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.

71. Que el artículo 62, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2024, se estará conforme a lo siguiente:

"I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos,

correspondientes a los seis municipios con más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora) deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría (tanto las personas propietarias como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+.

- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea presidencia o fórmula de sindicatura o de regiduría (tanto las personas propietarias como suplentes) pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida.
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, conforme a lo establecido en los incisos a) y b), deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino.
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."

72. Que el artículo 63 de los Lineamientos de registro, señala que en su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.

73. Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos de registro, disponen que para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscriba en la carta de autoadscripción pudiendo utilizar el formato modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024 o, en su caso, con algún documento oficial. En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no

binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino.

- 74. Que el artículo 67 de los Lineamientos de registro, señala que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, bajo su exclusiva responsabilidad.
- 75. Que el artículo 6, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en las leyes en la materia y en los referidos lineamientos, se requerirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para su debido cumplimiento, en términos de lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES para el registro de candidaturas. Su cumplimiento deberá observarse de acuerdo con las siguientes reglas:

"1. En las candidaturas a mayoría relativa, se verificará que la totalidad de las candidaturas de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

...

3. Para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Con el fin de cumplir con la alternancia de género, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías de las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la paridad horizontal en la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales, con excepción de las candidaturas independientes."

- 76. Que el artículo 7, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de paridad, señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político, coalición o candidaturas comunes haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral ordinario local

2020-2021, es decir, las primeras dos (2) candidaturas del bloque más bajo no deberán ser exclusivamente del género femenino, atendiendo a lo siguiente:

"b) En el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabeza la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad, conforme a lo establecido en el artículo 13, incisos a) y b) de los presentes lineamientos.

...

c) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.

d) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el PEOL 2020-2021, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas."

- 77. Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.
- 78. Que el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los criterios para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del artículo 196 de la LIPEES.
- 79. Que el artículo 13, fracción I, incisos a) al e) de los Lineamientos de paridad, señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

...

- a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.
- b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, el remanente podrá ser encabezado por cualquier género, siempre y cuando la diferencia no genere un sesgo de un género sobre el otro, debiéndose garantizar la diferencia mínima para el logro del principio de paridad.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEOL 2020-2021.
2. Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

3. Para efectos de cumplir con la paridad transversal, se deberán de postular las planillas de ayuntamientos de manera paritaria para ambos géneros en cada uno de los tres bloques mencionados con anterioridad.

4. El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:

I. Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

II. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

III. En el bloque de competitividad bajo, no se registren fórmulas del género femenino en el lugar de votación más baja.

Se deberán atender los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG14/2023 de fecha 05 de abril de 2023, el cual se adjunta al presente Lineamiento como Anexo 2 (Bloques de competitividad municipios)."

- 80. Que el artículo 15 de los Lineamientos de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de planillas de ayuntamientos deberán atender la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, para el caso de candidaturas independientes la candidatura a la presidencia municipal no podrá ser sustituida. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de quienes integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 81. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Del análisis a dicha resolución, se advierte que no existe sanción alguna que impida a este Instituto Estatal Electoral aprobar los registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común para el presente proceso electoral ordinario local.

A. Del procedimiento de registro de candidaturas

- 82. Que en los días tres al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la candidatura común a través el SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, y conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024.

B. Del cumplimiento de requisitos legales

- 83. En primer término, es importante precisar que, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG32/2024, CG33/2024, CG35/2024, CG36/2024 y CG37/2024, mediante los cuales se aprobaron los registros de las plataformas electorales que los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

- 84. Ahora bien, derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 de ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en los artículos 199 de la LIPEES y 24 de los Lineamientos de registro, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora se acompañaron de cada uno de los formatos y documentos estipulados en los artículos 200 de la LIPEES, 25 de los Lineamientos de registro y 281 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, de los registros de candidaturas realizados por la candidatura común, se advierte que las personas que se postularon en el supuesto de elección consecutiva presentaron el Formato 7 "Carta que especifica los periodos para los que las personas postuladas han sido electas, en caso de reelección", especificado en el artículo 15 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, se tiene que de la revisión de las constancias que integran los expedientes del registro de candidaturas, se detectaron diversos incumplimientos por parte de la candidatura común, por lo que, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/SE-561/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, requirió a la candidatura común para efecto de que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 196, cuarto párrafo de la LIPEES y 36 de los Lineamientos de registro. En virtud de lo anterior, del once al quince de abril del presente año, la candidatura común presentó diversa documentación subsanando todos y cada uno de los requerimientos referidos.

En ese sentido, conforme a las solicitudes de registro presentadas por la candidatura común, se tiene que las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

C. Del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024 y en los artículos 1, 12, fracción III, así como el Título Séptimo, capítulos III y IV de los Lineamientos de registro, se procedió a la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común. En efecto, a continuación, se describirá en qué consiste cada una de las acciones afirmativas y por qué se considera que ha dado cabal cumplimiento con las acciones afirmativas.

I. Medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Mediante el Acuerdo CG47/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de las personas en situación de discapacidad en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual la persona -tanto propietaria como suplente- pertenezca exclusivamente a la población en situación de discapacidad) en cada uno de los seis (6) ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

El Consejo General para garantizar la participación política de las personas en situación de discapacidad, en **al menos seis de los ocho** municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes; es decir, de los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, todos de Sonora, emitió como acción afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan exclusivamente a la población en situación de discapacidad), lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida).

Es importante señalar, que el Consejo General al aprobar las mencionadas acciones afirmativas, aprobó lo siguiente:

- En su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC-338/2023 de la Sala Superior.
- En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.

- En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva.
- En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá encontrarse en situación de discapacidad.

En el referido Acuerdo CG47/2024, también se determinó que para constatar que la persona que se postule para algún cargo de elección popular se encuentra dentro del grupo de personas en situación de discapacidad, al momento de solicitar el registro de las candidaturas en el PEOL, los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la situación de discapacidad permanente, conforme a lo siguiente:

a) Credencial Nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federat; o bien, de la Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora); o bien la Credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal emitido por el Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

b) Para el caso de no contar con el documento anterior, deberán presentar Certificado médico expedido por una Institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida especialista en la discapacidad de que se trate, así como el sello de la institución.

Con anterioridad fueron expuestas tanto las medidas afirmativas como los criterios para acreditar la situación de discapacidad permanente que aprobó el Consejo General, a fin de que verificar su cumplimiento y se advierte lo siguiente:

- I. En cuanto a las postulaciones de personas en situación de discapacidad, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por la candidatura común, se advierte que en los seis ayuntamientos de más

de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Hermosillo	Regidor propietario 2	Yahir Alejandro Rodríguez Moreno	Masculino
	Regidor suplente 2	Martin Iván Mungaray Reyes	Masculino
Nogales	Regidora propietaria 12	Daniela Guadalupe Valenzuela Hernández	Femenino
	Regidora suplente 12	Teresita de Jesus Cota Medina	Femenino
Cajeme	Regidor propietario 11	Gilberto Valdivia Merino	Masculino
	Regidora suplente 11	Nurya Catalina Fimbres Serrano	Femenino
Guaymas	Regidora propietaria 3	María Del Pilar Hernández Félix	Femenino
	Regidora suplente 3	Karla Liviet Sereno Borbón	Femenino
Navojoa	Regidora propietaria 10	Ana Karina Cupis Millanes	Femenino
	Regidora suplente 10	Adilene Michel Vega Flores	Femenino
San Luis Río Colorado	Regidor propietario 3	Luis Lara Cárdenas	Masculino
	Regidor suplente 3	Pedro López Valdez	Masculino

En ese sentido, al verificar su cumplimiento se advierte que en los ayuntamientos de mediana población (Aguá Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Agua Prieta	Regidora propietaria 4	Esthela González Mendoza	Femenino
	Regidora suplente 4	Guadalupe Cons Quiñones	Femenino
Caborca	Regidor propietario 3	Jesús Feliciano Avendaño Espinoza	Masculino
	Regidor suplente 3	Alejandro Antonio Valenzuela Aragón	Masculino
Cananea	Regidor propietario 4	Carlos Ramon Sainz Zepeda	Masculino
	Regidora suplente 4	Gissel Joanna Castro Ayala	Femenino
Empalme	Regidor propietario 1	Claudio Esau Hernández Meza	Masculino
	Regidor suplente 1	Jaime León Domínguez	Masculino
Magdalena	Regidor propietario 6	Oscar Armando XX Verdugo	Masculino
	Regidora suplente 6	Janeth María Luisa Barrios	Femenino
Puerto Peñasco	Regidora propietaria 2	Juana Espinoza Delgado	Femenino
	Regidora suplente 2	Milka Areli Grijalva Alvarez	Femenino

De la información contenida en ambas tablas, podemos apreciar que queda cumplimentada la acción afirmativa implementada que quedó descrita al inicio de este apartado; además, de un total de 24 personas postuladas, 13 corresponden al género femenino y 10 al género masculino; por lo que, se da cumplimiento al principio de paridad de género.

Ahora bien, tanto de las personas postuladas en los municipios con población mayor a 100 mil habitantes como en los municipios cuya población es mayor de 30 mil habitantes y que no excede de 100 mil habitantes, fue presentada la documentación requerida al momento de registrar sus candidaturas con la que se demostró la existencia de una situación de discapacidad permanente,

en términos de lo establecido en el Acuerdo CG47/2024 y en el artículo 25, fracción XVII de los Lineamientos de registro, ya que exhibieron las credenciales y/o certificados médicos de cada una de las personas postuladas.

II. Medidas afirmativas a favor de personas de la población LGBTTTIQ+

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Mediante el Acuerdo CG48/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de la población LGBTTTIQ+ en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que en los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, en cada uno de los seis ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, todos de Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

De igual modo, el citado Acuerdo CG48/2024, el Consejo General para garantizar la participación política de la población LGBTTTIQ+, en al menos, 2 de los 8 municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes, determinó la acción afirmativa consiste en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular al menos, una candidatura ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida).

Asimismo, el Consejo General aprobó lo siguiente:

- *"En su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.*
- *Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4*

personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC338/2023 de la Sala Superior del TEPJF

- En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora); de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulado el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.
- En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desea representar, para efectos de la cuota respectiva. Lo anterior, conforme la Tesis III/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mencionada en el considerando 66 del presente Acuerdo.
- Para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGTBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en la carta de autoadscripción o en su caso, con algún documento oficial.
- En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino, esto de conformidad con el criterio establecido en la resolución SUP-REC256/2022 de la Sala Superior del TEPJF, que establece lo siguiente:

"(. . .) las mujeres deben ser postuladas de forma paritaria, sin que ello implique en sí mismo que no se podrán postular candidaturas de personas LGTBTTTIQ+, en especial personas no binarias, simplemente los partidos políticos y coaliciones deben poner especial cuidado en sus postulaciones para procurar armonizar la incorporación de acciones afirmativas de las personas no binarias en lugares que no correspondan a las mujeres.

Solamente de esa forma se logra garantizar tanto el principio de paridad en beneficios de las mujeres y, en su caso, ceder espacios o lugares asignados a los hombres por ser el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política."

- En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá pertenecer a la población LGTBTTTIQ+."

Del mismo modo, fue aprobado que para efecto de acreditar la pertenencia a la población LGTBTTTIQ+, se considera suficiente la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste la orientación sexual y la identidad de género no heteronormativa con la cual se identifica. Para tales efectos, el Instituto Estatal Electoral puso a disposición de los partidos políticos, un modelo de "Carta de Auto adscripción" cuya utilización fue potestativa, pudiendo redactar su carta en los términos que estimen pertinentes pero que no deje lugar a dudas con respecto a la orientación sexual y la identidad no heteronormativa con la cual se identifica la persona.

En ese contexto, en el caso concreto las postulaciones de personas pertenecientes a la población LGTBTTTIQ+, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por la candidatura común, en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGTBTTTIQ+, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombres de la persona postulada perteneciente a la población LGTBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
Hermosillo	Regidora propietaria 1	Stephanía Duarte Federico	Femenino
	Regidora suplente 1	Roxana Sarahi Romero Monrroy	Femenino
Nogales	Regidora propietaria 6	Elba Edith Reichel López	Femenino
	Regidora suplente 6	Vanessa Roxana Duarte Cárdenas	Femenino
Cajeme	Regidora propietaria 12	Annel de Jesus Leyva López	Femenino
	Regidora suplente 12	Ismael Carrillo Verde	Femenino
Guaymas	Regidor propietario 4	Jesus Antonio Dórame Acevedo	Masculino
	Regidor suplente 4	Celso Pascacio Valenzuela Nebuay	Masculino

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
Navojoa	Regidor propietario 5	Juan Carlos Cota Soto	Masculino
	Regidor suplente 5	Esteban Cota Valenzuela	Masculino
San Luis Río Colorado	Síndica propietaria	Ana Luisa Pineda Herrera	Femenino
	Síndica suplente	Lizeth Guadalupe Solorzano Barrera	Femenino

Asimismo, de la documentación presentada por la candidatura común, se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que se anexaron las respectivas cartas de autoadscripción.

En cuanto a los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), se advierte que postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
Etchojoa	Regidora propietaria 4	Mariana Guadalupe Argüelles Ramírez	Femenino
	Regidora suplente 4	Ofelia Guadalupe Cazares Alcantar	Femenino
Huatabampo	Regidor propietario 1	Eduardo Manuel Ceceña Borboa	Masculino
	Regidor suplente 1	Jesus Mariana Coronel Borboa	Femenino

Por su parte, de la documentación presentada se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en

el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que anexaron la carta de autoadscripción correspondiente.

Ahora bien, al verificar el género con el que se autoadscriben en el documento que presentaron para demostrar que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, se advierte que de un total de 16 personas postuladas, 11 se autoadscriben como del género femenino y 5 del género masculino, por lo tanto, se ha dado cumplimiento con el principio de paridad de género.

D. Del cumplimiento del principio de paridad de género

85. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, 1, 12, fracción III y el Título Sexto, capítulo único de los Lineamientos de registro; así como los artículos 3, 6, párrafo primero, numeral 3, 7, 8, 13 y 15 de los Lineamientos de paridad; se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora postuladas por la candidatura común, para efecto de verificar si las respectivas candidaturas cumplen con el principio de paridad de género.

En ese sentido, del Anexo 2 el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se advierte que, con la integración de las planillas de candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia de género, paridad de género vertical y paridad de género horizontal en los ayuntamientos, así como con los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad, el cual señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

E. Del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género

86. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

A partir de dicha reforma, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, dispuso como requisito para las personas que sean registradas para contener a los cargos de las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de los ayuntamientos, que cumplan con lo siguiente:

"IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual

deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.”

Con esta reforma, la legislación tiene como propósito evitar que las personas que sean registradas para contender a un cargo de elección popular no hayan sido sancionadas por conductas generadoras de violencia de género, así como por ser deudoras alimentarias, dado que toman importantes decisiones que trascienden en todos los ámbitos de la sociedad sonorensis; razón por la cual, las personas que representen los citados cargos son piezas claves que constituyen un modelo a seguir por la autoridad que ejercen, en aras de construir una sociedad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán firmar el Formato (F9.1), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV de los Lineamientos de registro.

Así también, el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el F9.1 *“Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos”.*

Mediante el Acuerdo CG52/2024, fue aprobado el *“procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos”.*

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA),

el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, de los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora presentadas por la candidatura común, se advierte que todas las personas registradas suscribieron el referido F9.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

En atención al *Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024*, este organismo electoral realizó lo siguiente:

Mediante oficio dirigido a la FGJESON, al STJESON, al TEE, al TJA y al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó información de las personas postuladas a los cargos de planillas de ayuntamiento, con el fin de que dichas autoridades informaran si alguna de las personas se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, y en su caso remitieran la documentación y/o constancias correspondientes.

Las autoridades descritas en el párrafo que antecede, mediante los oficios referidos en los antecedentes, brindaron la respuesta de la información requerida por este Instituto Estatal Electoral, misma de la que se advierte que las personas que fueron postuladas a las candidaturas de planillas de ayuntamiento por la candidatura común, en los 63 municipios, no se encontraban en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, es decir, en la base de datos con las que cuentan las autoridades antes mencionadas, no encontraron registros de que las personas postuladas como candidatas a los ayuntamientos por parte de la candidatura común, tuvieran algún antecedente por alguna de las hipótesis relativas a la 3 de 3 contra la violencia de género que dispone el referido artículo; por lo cual, podemos concluir que todas las personas postuladas en dichas planillas, respecto a los 63 municipios cumplen a cabalidad con el requisito de elegibilidad mencionado anteriormente.

- 87. Que es de concluirse que las personas ciudadanas que integran las respectivas planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local y 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro, puesto que:

- a) Son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Son personas vecinas del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si son nativas del Estado, o de cinco años, si no lo son;
- c) No están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien estén comprendidas en tales casos, se separen definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No han sido personas condenadas por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no han sido personas sancionadas o condenadas mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no son personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- e) No pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros o ministras de ningún culto;
- f) No tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- g) Están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y
- h) No consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad manifiestan cumplir a cabalidad dichos requisitos, al ser presentados con firma autógrafa por cada una de las personas registradas por la candidatura común como candidatas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías y los cuales obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro, deben de tenerse por satisfechos.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos alinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, presentadas por la candidatura común, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local, 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro; asimismo, cumplen con las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, así como con el principio de paridad de género en términos del artículo 13 de los Lineamientos de paridad y los bloques de competitividad; y no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género señalados en los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV y 9 de los Lineamientos de registro.

- 88. De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 13, 16, incisos b), c), f), i) y 17, incisos a), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deben observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones en los procesos electorales locales ordinarios, así como las

candidaturas independientes a un puesto de elección popular, deben observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la captura de la información curricular y de identidad de su información, así como la publicación en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al ser de observancia obligatoria.

Esto obedece a que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral ordinario local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta, el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

El Consejo General deberá tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulan, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos. También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos

políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por otro lado, cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Consejo General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En tal virtud, este Consejo General considera pertinente reiterar a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en términos de la normativa expuesta.

En el entendido de que cuentan con un plazo máximo de **quince días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto Estatal Electoral, **para capturar la información en el Sistema** y un plazo no mayor a **cinco días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran **sustituciones**, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizará el **veinte de abril** y culminará el **dos de junio** del presente año, conforme al Acuerdo CG74/2024.

Finalmente, atento a la esencia de la presente determinación y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas que resulten aprobadas mediante el presente Acuerdo.

89. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, la integración de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común para el proceso electoral

ordinario local 2023-2024 y aprobadas por este Consejo General, son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, registradas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como **Anexo 3** el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

- 90. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 267, numerales 1 y 2, 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV, 191, 192, fracciones II, IV y V, 193, 194, segundo párrafo, 195, fracción III, 196, párrafos segundo, fracción III y tercero, 197, 198, párrafos primero, segundo y tercero, 199, 200 y 202 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, 8, 9, 10, primer párrafo, 11, segundo y tercer párrafo, 12, 13, 14, primer párrafo, 15, 18, primer párrafo, 19, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 25, 29, 36, 37, párrafos primero y segundo, 38, 40, primer párrafo, 43, primer párrafo, 44, párrafo primero, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 59, fracción I, 60, 62, fracción I, 63, 64, 65 y 67; así como los artículos 6, numerales 1 y 3, 7, incisos b), c) y d), 8, 13 y 15 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los registros de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías registradas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como **Anexo 3** el resultado del

análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la candidatura común, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la persona responsable de gestión del SNR, en un plazo que no exceda de 5 días, genere en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, en términos del artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, haga del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.", aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social se lleve a cabo la publicación específica respecto de las candidaturas postuladas bajo las acciones afirmativas aprobadas mediante los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, en cada caso, en la página de internet y redes sociales del Instituto Estatal Electoral.

Handwritten marks and signatures in the right margin, including a large 'G' and various initials.

NOVENO. – Se instruye al órgano interno responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", para que dé seguimiento a las candidaturas registradas para el cumplimiento del Sistema, proporcionando oportunamente las claves de acceso a dicho Sistema.

DÉCIMO. - Se reitera a los partidos políticos y sus candidaturas que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", observando los plazos de captura y la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema aprobada mediante Acuerdo CG74/2024, en términos del considerando 89 del presente Acuerdo.

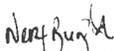
DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

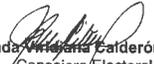
DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

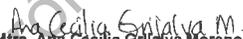
DÉCIMO CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

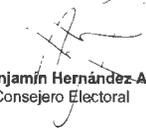
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

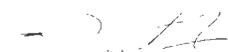

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Loreña Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grjajva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG108/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

ANEXO 1



MORENA, P.T. PEM, NAS, PES
AYUNTAMIENTOS

ACONCHI	PRESIDENCIA	JUDITHA REINA DEL CARMEN ICEDO QUIJADA	FEMENINO
ACONCHI	SINDICATURA PROPIETARIA	JACINTO ANTONIO NAVARRO QUIJADA	MASCULINO
ACONCHI	SINDICATURA SUPLENTE	JUAN PEDRO LUIJO PERALTA	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1 FRANCISCA GARCIA ENRIQUETZ	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURIA SUPLENTE	1 MARIA TERESA LUNA ESPINOZA	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2 JOSE FRANCISCO LOPEZ MALDONADO	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURIA SUPLENTE	2 GABRIEL ORNELAS HERRERA	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3 FLOR FRANCISCA JUAREZ REAL	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURIA SUPLENTE	3 MARTHA ELISA ESPINOZA VILLA	FEMENINO
AGUA PRIETA	PRESIDENCIA	JOSÉ MANUEL GUZMÁN LAMARIBO	MASCULINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA PROPIETARIA	MARIA AZUCENA CRUZ PERIBOS	FEMENINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN BERNAL LEON	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	1 JESUS MANUEL TERABOJI SERRANO	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	1 LUIS MARCO LOPEZ BURGOS	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	4 ALEJANDRA GUADALUPE SQUIROS CASTRO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	2 SOCORRO ROBERTA COLÓN GUILLEN	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	3 AARON MENCHACA LOPEZ	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	3 SAUL GOMEZ SERRA	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	4 ESTHERA GONZALEZ MENDOZA	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	4 GUADALUPE CONS QUONONES	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	5 DANIEL ONESIMO FELIX RUIZ	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	5 MICHELLE ALEXA QUINTANA TORRES	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	6 MARIA LUISA ESCOBEDO PALOMINO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	6 NORMA ANGELICA LOPEZ LOPEZ	FEMENINO
ALAMOS	PRESIDENCIA	SAMUEL BORBON LARA	MASCULINO
ALAMOS	SINDICATURA PROPIETARIA	SONIA MARGARITA URABALZO MUÑOZ	FEMENINO
ALAMOS	SINDICATURA SUPLENTE	ARISBA FERNANDA WOLASCO ALCAZAR	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1 SERGIO JAVIER FACENDO VALENCIA	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	1 BENE VALDEZ VILLARREAL	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	2 PAOLA YVONNE DIAZ VEGA	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	2 MARIA FERNANDA FLORES SAMANIEGO	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	3 JESUS EDEN ESTEBANZ CANO	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	3 LAZARO GARCIA MEXIA	MASCULINO
AYUVACHI	PRESIDENCIA	FRANCISCO FLORES ROBLES	MASCULINO
AYUVACHI	SINDICATURA PROPIETARIA	ALBA LUZ OCARÁ MONTENEGRO	FEMENINO
AYUVACHI	SINDICATURA SUPLENTE	DIANA CECILIA PONGRASA LARA	FEMENINO
AYUVACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1 MANUEL NE PERES OSORIO QUINTANA	MASCULINO
AYUVACHI	REGIDURIA SUPLENTE	1 MANUEL MARTINEZ OCHOA	FEMENINO
AYUVACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2 ITZEL BARRERA BERMEJUEZ TRUJILLO	FEMENINO
AYUVACHI	REGIDURIA SUPLENTE	2 ALEXIA ITTAYANA TRUJILLO MATA	FEMENINO
AYUVACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3 MARIA PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ	FEMENINO
AYUVACHI	REGIDURIA SUPLENTE	3 DYNA PATRICIA GARCIA MARTINEZ	FEMENINO
ARIZPE	PRESIDENCIA	KASSANDRA GUADALUPE MEDRANO FERRER	FEMENINO
ARIZPE	SINDICATURA PROPIETARIA	ADAM JUVENTINO QUIRIBO VALDEZ	MASCULINO
ARIZPE	SINDICATURA SUPLENTE	EMILIA CRISTINA SALCEDO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1 YOLANDA MASHENO SALAZAR	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	1 MARIA MANUELA MORALES ACEDO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2 PATRICIA MARGARITA MIRANDA VALENZUELA	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	2 FRANCISCA JEANETTE BINGAMONTE NAVARRO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3 CARLOS ARTURO MEDINA BARRIOS	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	3 RAMON RUBENBERTO DORAMEZ CALISTRO	MASCULINO
ATL	PRESIDENCIA	ANTONIO PEDERICO CELAYA URIAS	MASCULINO
ATL	SINDICATURA PROPIETARIA	MARTHA ROTORQUEZ CHARRA	FEMENINO
ATL	SINDICATURA SUPLENTE	MARIA CRISTINA OSORIO OJEA	FEMENINO
ATL	REGIDURIA PROPIETARIA	1 LUIS BENITO MOLLINEDO GARCOLA	MASCULINO
ATL	REGIDURIA SUPLENTE	1 JULIO CELAYA LOMBARA	MASCULINO
ATL	REGIDURIA PROPIETARIA	2 MELISSA ANDREA CELAYA URIAS	FEMENINO

ATL	REGIDURIA SUPLENTE	2 MARIA DEL ROSARIO RUIZ MANISE	FEMENINO	
ATL	REGIDURIA PROPIETARIA	3 LUIS SERRAVANDO URIAS REZNA	MASCULINO	
ATL	REGIDURIA SUPLENTE	3 ADALBERTO LOÑOZA LOMBARA	MASCULINO	
BACADERUACHI	PRESIDENCIA	LUIS ALFONSO SIERRA VILLARSCUSA	MASCULINO	
BACADERUACHI	SINDICATURA PROPIETARIA	FRANCISCA GUADALUPE ACOSTA ROMERO	FEMENINO	
BACADERUACHI	SINDICATURA SUPLENTE	FLOR GUADALUPE GALAZ FIGUEROA	FEMENINO	
BACADERUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1 JORGE LUIS VALENCIA ROMERO	MASCULINO	
BACADERUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	1 JOST RODRIGO MENDOZA LABORIN	MASCULINO	
BACADERUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2 MARIA DEL CARMEN MENDOZA MORAN	FEMENINO	
BACADERUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	2 DIANA GUADALUPE ROMERO FIGUEROA	FEMENINO	
BACADERUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3 ARTURO TERAN AGUIRRE	MASCULINO	
BACADERUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	3 JOSE SOLIMAN MORAN TERAN	MASCULINO	
BACANORA	PRESIDENCIA	NORA ALICIA BIERRECH DUARTE	FEMENINO	
BACANORA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAUETO ALBERTO LUGO REVERA	MASCULINO	
BACANORA	SINDICATURA SUPLENTE	GUADALUPE MOLINA JIMENEZ	FEMENINO	
BACANORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1 MARIA DEL ROSARIO ESPINOZA CORONADO	FEMENINO	
BACANORA	REGIDURIA SUPLENTE	1 GUADALUPE TORRES CORONADO	FEMENINO	
BACANORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2 ROGELIO CORONADO QUINTANA	MASCULINO	
BACANORA	REGIDURIA SUPLENTE	2 PORFIRIO OCHOA RUIZ	MASCULINO	
BACANORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3 GRISEL GUADALUPE LOPEZ CORONADO	FEMENINO	
BACANORA	REGIDURIA SUPLENTE	3 MARIA DEL SOCORRO SILVA LOPEZ	FEMENINO	
BACERAC	PRESIDENCIA	VERGLEN IGNACIA LOPEZ VALENZUELA	FEMENINO	
BACERAC	SINDICATURA PROPIETARIA	MIGUEL ANGELO NORIEGA DURAN	MASCULINO	
BACERAC	SINDICATURA SUPLENTE	REGIDURIA PROPIETARIA	1 URBANA CUEVAS CEANES	FEMENINO
BACERAC	REGIDURIA SUPLENTE	1 GLORIA CONCEPCION QUIROZ PERALTA	FEMENINO	
BACERAC	REGIDURIA PROPIETARIA	2 OSCAR FRANCO CABRERA	MASCULINO	
BACERAC	REGIDURIA SUPLENTE	2 MARTIN VALDEZ RAMIREZ	MASCULINO	
BACERAC	REGIDURIA PROPIETARIA	3 MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ MOLINA	FEMENINO	
BACERAC	REGIDURIA SUPLENTE	3 SERGIO LOPEZ OCHOA	FEMENINO	
BACUM	PRESIDENCIA	SERGIO ENRIQUETZ TILIANO	MASCULINO	
BACUM	SINDICATURA PROPIETARIA	MARIAN CORTES HERRERA	FEMENINO	
BACUM	SINDICATURA SUPLENTE	MARCELA GUADALUPE FRANCO ACUIBBRE	FEMENINO	
BACUM	REGIDURIA PROPIETARIA	1 ELAINE ALJANDINA BEPPE VARGAS	FEMENINO	
BACUM	REGIDURIA SUPLENTE	1 JESUS VERENA ESTRADA TORRES	FEMENINO	
BACUM	REGIDURIA PROPIETARIA	2 BRENDA KARINA MORALES GARCIA	FEMENINO	
BACUM	REGIDURIA SUPLENTE	2 ALMA GABRIELA LOPEZ ROMERO	FEMENINO	
BACUM	REGIDURIA PROPIETARIA	3 JUAN DE DIOS JOCCIA CUEVAS	MASCULINO	
BACUM	REGIDURIA SUPLENTE	3 JOSE CARLOS LOPEZ ATALA	MASCULINO	
BANAMACHI	PRESIDENCIA	EDNA PATRICIA SERRANO PEÑA	FEMENINO	
BANAMACHI	SINDICATURA PROPIETARIA	JOSE ESPANUDO SERRANO HERRA	MASCULINO	
BANAMACHI	SINDICATURA SUPLENTE	LUIS CARLOS SOTO FELIX	MASCULINO	
BANAMACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1 MARIA DELFINA CALLEJERO RUIZ	FEMENINO	
BANAMACHI	REGIDURIA SUPLENTE	1 MARIA DOLORES CHIA LOPEZ	FEMENINO	
BANAMACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2 JORGE ARMANDO MORENO OCHOA	MASCULINO	
BANAMACHI	REGIDURIA SUPLENTE	2 RAFAEL VILCA FRANCO	MASCULINO	
BANAMACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3 MARIA CONCEPCION FLORES MIRANDA	FEMENINO	
BANAMACHI	REGIDURIA SUPLENTE	3 ANA MARIA RAMIREZ MENDOZA	FEMENINO	
BAVIACORA	PRESIDENCIA	DULCE MARIA ROMERO MORALES	FEMENINO	
BAVIACORA	SINDICATURA PROPIETARIA	ALFONSO VILLALVA CORDOVA	MASCULINO	
BAVIACORA	SINDICATURA SUPLENTE	ARNO ROBLES CHAVEZ	FEMENINO	
BAVIACORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1 MARIA GUADALUPE SANEZ CRUZ	FEMENINO	
BAVIACORA	REGIDURIA SUPLENTE	1 GUADALUPE PATRICIA LEVY MOROYOCUI	FEMENINO	
BAVIACORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2 JORGE LUIS SANTACRUZ MURRIETA	MASCULINO	
BAVIACORA	REGIDURIA SUPLENTE	2 MANUEL FRANCISCO MORALES OZUNA	MASCULINO	
BAVIACORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3 MAYRA LEZITZI PERALTA GARCIA	FEMENINO	
BAVIACORA	REGIDURIA SUPLENTE	3 LETICIA INES FLORES CRUZ	FEMENINO	
BAVSIFE	PRESIDENCIA	CONRADO DURAZO MONTAÑO	MASCULINO	
BAVSIFE	SINDICATURA PROPIETARIA	LIFE CARMEN MORALES RUIZ	FEMENINO	
BAVSIFE	SINDICATURA SUPLENTE	ELSA YVANA SAMANIEGO SAMANIEGO	FEMENINO	
BAVSIFE	REGIDURIA PROPIETARIA	1 NOLBERTO DOMANE SOTELO	MASCULINO	
BAVSIFE	REGIDURIA SUPLENTE	1 MARIA XIMENA ZUZAYA BURROZET	FEMENINO	
BAVSIFE	REGIDURIA PROPIETARIA	2 IDELLA GOMEZ RUBEN	FEMENINO	
BAVSIFE	REGIDURIA SUPLENTE	2 SOCORRO LARAÑA LOPEZ	FEMENINO	
BAVSIFE	REGIDURIA PROPIETARIA	3 JOSE MARIA MONTAÑO CALIBREZ	MASCULINO	
BAVSIFE	REGIDURIA SUPLENTE	3 JOSE USUALDO SANTACRUZ CABRIZOTA	MASCULINO	
BENJAMIN HILL	PRESIDENCIA	YESSICA YURIDIA BARRAZA CELAYA	FEMENINO	
BENJAMIN HILL	SINDICATURA PROPIETARIA	EDGAR GERARDO ATALA MARTINEZ	MASCULINO	
BENJAMIN HILL	SINDICATURA SUPLENTE	TENCTOR PABLO OJEDA	MASCULINO	
BENJAMIN HILL	REGIDURIA PROPIETARIA	1 SILVIA GUADALUPE GUTIERREZ BROS	FEMENINO	
BENJAMIN HILL	REGIDURIA SUPLENTE	1 NORIEL YURIDILYN VIDRIGLA ROMERO	FEMENINO	
BENJAMIN HILL	REGIDURIA PROPIETARIA	2 EVILIN YURISVIA LUCERO SABON	FEMENINO	

BENJAMIN HILL	REGIDURIA SUPLENTE	2	XOCHQUISTAL MARTINEZ PENA	FEMENINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MIRIOSLAVA PATRICIA GARCIA DE LA CRUZ	FEMENINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA SUPLENTE	3	ZERIBDY DANITZA ACOSTA JIMENEZ	FEMENINO
CABORCA	PRESIDENCIA		ABRAHAM HAYDOR MORA NOGALES	MASCULINO
CABORCA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA TERESA DE JESUS BOCHA RIGURUA	FEMENINO
CABORCA	SINDICATURA SUPLENTE		LUCIA ARAZZA OZUNA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	1	ALFONSO RIVY SANCHEZ ALMAIDA	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MANUEL ALZAMOR GALLEGOS LOPEZ	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	SHYMA ELIZABETH GARCIA MORAGA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA JULIA GALVEZ SALCIDO	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JESUS FELICIANO AVENDAÑO ESPINOZA	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALZAMORO ANTONIO VALENZUELA ARAGON	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	4	KARLA FERRERIA CRUJANA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	4	KARLA YOLANDA MONTAÑO BRAZO	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	CARLOS ALZAMORO IGOURERAY MONTTO	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	5	JESUS ANTONIO ALVAREZ FELIX	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ANGELICA VANEGAS VILLA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	6	ANAS DALIELY GONZALEZ HERRANDEZ	FEMENINO
CAJEME	PRESIDENCIA		CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	MASCULINO
CAJEME	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSIFINA LETYIA GONZALEZ	FEMENINO
CAJEME	SINDICATURA SUPLENTE		CLAUTIA PAUCILA SANCHEZ AVILES	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FERNANDO GONZALEZ MEZA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	1	MANUEL ALZAMORO MONGE BADACIO	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARICELA FERRERA VALENZUELA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	2	MONICA ALEJANDRINA TORRES VALLEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	3	YENIS ALEJANDRO COVARRUBIAS MIRANDA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	3	RICARDO ALEJANDRO COVARRUBIAS MIRANDA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIA GUADALUPE GARCIA RIOS	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	4	ANABEL GONZALEZ DUARTE	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	5	EDGAR JORGE GUTIERREZ LABA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	5	OSBE CASTELLO MONTAÑO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	6	DAYANA FELIX REYNOSO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	6	MARCELA MIRANDA PARRA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	7	MANUEL DE JESUS BORDON MORALES	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	7	LUIS EDUARDO FIGUEROA LOPEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MARIA FERNANDA CASTELLO MENDOZA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	8	ALMA LORENA REYNOSO CAZAREZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	9	JUANITA AMENDEMBIZ BORQUEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	9	ROCELO LUNA OLIVAS	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MARIA SILVIA ALVAREZ GUTIERREZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	10	MIRNA MIDRYA PALAFOX GALAZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	11	GILBERTO VALDIVIA MENDOZA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	11	MURTA CATALINA FERRERES SERRANO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	12	ANIEL DE JESUS LUNA LOPEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	12	ISMABEL CARIBELLO VERDE	FEMENINO
CANANEA	PRESIDENCIA		CARMEN ESMERALDA GONZALEZ TAPIA	FEMENINO
CANANEA	SINDICATURA PROPIETARIA		RENE VILLARRAL LUGO	MASCULINO
CANANEA	SINDICATURA SUPLENTE		MARCO SANCHEZ ACOSTA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DIANA GARCIA SAENZ	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA ARACELI MIRANDA LARA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	GABRIEL CRUZ DAVALOS	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ROSELY ANDEL AVILA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	REYNA ALEJANDRA MORALES	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ BOJORQUEZ	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	CARLOS RAMON SALAZ ZEPEDA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	4	CIBSEI JOANNA CASTRO ATALA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	YELSA FERRERES WEDER	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	5	ROSA ISELA ZAMUDIO RUBIANO	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	EDGAR ISMAEL VALENZUELA BRIBENO	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	6	JULIO CESAR MORALES MARTINEZ	MASCULINO
CANANEA	SINDICATURA PROPIETARIA		ETHEL LENEA PLACENCIA LEAL	FEMENINO
CARBO	SINDICATURA SUPLENTE		JORGE BERNABO MATYOSENA KESTURA	MASCULINO
CARBO	SINDICATURA SUPLENTE		JOSIE ALBERTO LEON CAÑEZ	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CLAUDIA LYBETHI MURRIETA PADILLA	FEMENINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	1	DULCE MARIA VIDALES SEGURA	FEMENINO
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BALTAZAR FIGUEROA PADILLA	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	2	JUAN DE DIOS GARCIA ZAMBRANO	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARITZA ELENA LEON BADILLA	FEMENINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ERENDIRA DEL CARMEN BALVASTRO PADILLA	FEMENINO
CUCURPE	SINDICATURA PROPIETARIA		ERICK ARKON PALOMBO AYON	MASCULINO
CUCURPE	SINDICATURA SUPLENTE		MARITZA OREDA MONTJO SANTAMARIA	FEMENINO
CUCURPE	SINDICATURA SUPLENTE		SUSANA QUEVEDO RAMIREZ	MASCULINO

CUCURPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS ALFONSO CRUZ OLIVERA	MASCULINO
CUCURPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	PORFIRIO QUEVEDO MONTJO	MASCULINO
CUCURPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	OSVALDO VASQUEZ CABELLO FERNANDEZ	FEMENINO
CUCURPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	YOMAYRA JUAN FERRIZACABRERA	FEMENINO
CUCURPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE ANGEL MORENO SACHUCI	MASCULINO
CUCURPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	JULIAN HERIBERTO MIRANDA MIRANDA	MASCULINO
DIVISADEROS	PRESIDENCIA		CLAUDIO PERALTA GRACIA	MASCULINO
DIVISADEROS	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA CRISTELA VALEZGUA GREGIO	FEMENINO
DIVISADEROS	SINDICATURA SUPLENTE		ERIKA GUADALUPE MORALES RAMIREZ	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SANTIAGO VEGA DAVILA	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	1	VICTOR FRANCISCO SOJUI	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MIRIAM GUADALUPE GUZMAN SUQUEROS	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	2	OLGA LETICIA FERNANDEZ VILLAZA	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	HECTOR RENE ACURA MONTAÑO	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MANUEL ALEJANDRO MONTAÑO JAMBÉ	MASCULINO
EMPAJALÉ	PRESIDENCIA		LUIS FUENTES AGUIAR	MASCULINO
EMPAJALÉ	SINDICATURA PROPIETARIA		LUCIA GALVEZ AVILA	FEMENINO
EMPAJALÉ	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DEL CARMEN BAUTISTA GONZALEZ	FEMENINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CLAUDIO ISAU HERNANDEZ NEZA	MASCULINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA SUPLENTE	1	JAMIE LEON DOMINGUEZ	MASCULINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JULIA SILVENE RAMIREZ VERDUGO	FEMENINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA SUPLENTE	2	DALIA BAYNORI OCAJEO	FEMENINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIO ALZAMORO LANZA GONZALEZ	MASCULINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE ABEL SANCHEZ BUELAS	MASCULINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA PROPIETARIA	4	ROBERTA BORDIGUES SAINT BUELAS	FEMENINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARIA CRISTELA GUZMAN GUZMAN	FEMENINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JOSE TUNIDAD FLORES MENDOZA	MASCULINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA SUPLENTE	5	IBRAHIM VELAZQUEZ GARCIA	MASCULINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA PROPIETARIA	6	NORMA AGUSTINA REYES CORDOVA	FEMENINO
EMPAJALÉ	REGIDURIA SUPLENTE	6	TERESA FRANCISCA GUTIERREZ GRANILLO	FEMENINO
ETCHOJQA	PRESIDENCIA		LUIS ARTURO NORRIS ROJAS	MASCULINO
ETCHOJQA	SINDICATURA PROPIETARIA		SATRA ANGÉLICA BORDON ANGIAMERA	FEMENINO
ETCHOJQA	SINDICATURA SUPLENTE		AURORA GASTELUM VALENZUELA	FEMENINO
ETCHOJQA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOEL MARIO GONZALEZ IBARRA	MASCULINO
ETCHOJQA	REGIDURIA SUPLENTE	1	JOSE ARREDO GUERRA MIRANDA	MASCULINO
ETCHOJQA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RAMONA MANCILLAS BORDON	FEMENINO
ETCHOJQA	REGIDURIA SUPLENTE	2	KENIA ELZENA SAKAI MORALES	FEMENINO
ETCHOJQA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CARMEN ALICIA BUTIMEA MORALES	FEMENINO
ETCHOJQA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA DE JESUS WORTFOOT JOCOB	FEMENINO
ETCHOJQA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIANA GUADALUPE ARCELES RAMIREZ	FEMENINO
ETCHOJQA	REGIDURIA SUPLENTE	4	OFELIA GUADALUPE CAZARES ALCANTAR	FEMENINO
ETCHOJQA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MATYRA DOREE JOCOB VALDEZ	FEMENINO
ETCHOJQA	REGIDURIA SUPLENTE	5	ISABEL GONZALEZ RUIZA	FEMENINO
ETCHOJQA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	BERAN MEZA VASQUEZ	MASCULINO
ETCHOJQA	REGIDURIA SUPLENTE	6	ANGEL ACOSTA LUGO	MASCULINO
FRONTIERAS	PRESIDENCIA		ESMERALDA LUNA HERRERA	FEMENINO
FRONTIERAS	SINDICATURA PROPIETARIA		ROGELIO VALDEZ ENRIQUEZ	MASCULINO
FRONTIERAS	SINDICATURA SUPLENTE		JACQUELINE RAMIREZ SALINAS	FEMENINO
FRONTIERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SOMIA BOMBEO SALINAS	FEMENINO
FRONTIERAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	IOANA ALEJANDRA MEDRANO OLIVARRIA	FEMENINO
FRONTIERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RAUL CARRERA GONZALEZ	MASCULINO
FRONTIERAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	JUAN DAVID LOMAS CASTILLO	MASCULINO
FRONTIERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	TEJERA SILVENE URIBAS GONZALEZ	FEMENINO
FRONTIERAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	CLAUDIA MELISSA LOPEZ TENORIO	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	PRESIDENCIA		LUIS ENRIQUE VALDEZ REYES	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	SINDICATURA PROPIETARIA		CARMEN BUGHENA RUIZ IBARRA	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	SINDICATURA SUPLENTE		CAROL ANDREA DIAZ ARYOSHII	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSÉ BELEMINO SANCHEZ VEGA	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARY CRUZ VINEGAS LOPEZ	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	DORALY VELASCO LEON	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA FERNANDA FLORES TRASVIRA	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	VICTOR ALONSO LOPEZ NUNEZ	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	3	OMAR ARTURO CASANOVA GUZMAN	MASCULINO
GRANADOS	PRESIDENCIA		LILIA AZUCENA COKOMALO DURAZO	FEMENINO
GRANADOS	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSE PRIBO DURAZO BARCELO	MASCULINO

GRANADOS	SINDICATURA SUPLENTE	1	ERASMO FIGUEROA DURAZO	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARCILIA DURAZO MARQUEZ	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARTHA RAQUEL DURAZO AMAYEZA	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	IRIDEL ALVAREZ BARRILE	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	2	JYVONAL DURAZO MONTAÑO	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SURELIA MARIA DURAZO CARIAGA	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	3	ROSA ORALLA MONCE LUZANIA	FEMENINO
GUAYMAS	PRESIDENCIA		KARLA CORDOVA GONZALEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA		CLEOTILDO SARRABIA TALTUBEZ	MASCULINO
GUAYMAS	SINDICATURA SUPLENTE		ANGEL GUSTAVO MEZA LOPEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	IRYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIERREZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	KARINA ZULEMA CEVANTES RODRIGUEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RICARDO GONZALEZ PALACIOS	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	RAMON ALBERTO URBANEJO LOPEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA DEL PILAR FERNANDEZ FELIX	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	KARLA LIVERT SERRIO BORRION	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	4	JESUS ANTONIO DOMANEZ ACEVEDO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	4	CISLDO PASCOCHO VALEZQUIZA NERIAT	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	5	Leticia VERGUEZCUE PEÑA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	5	ROSA IZELA TREJO NAVARRO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	6	JOSE ABRAHAM REYES PERALTA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	6	JOSE JESUS GOMEZ LEZARAGA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	7	IRYNA ELIZABETH RODRIGUEZ CORRAL	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	7	CLEOTILDE COORNA DOMINGUEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	8	ROSALENE GARDENAS VON BORSTEL	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	9	ALMA MONTE CITTA LIZZO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	9	ELSA JOSEFINA TABARES VILLAYENCIO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	10	TRINIDAD ENRIQUE ARVIZU TIBURCIO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	10	ALFONSO ROBINSON CALLEJA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	11	GUADALUPE ALZAMORA LLANAS GONZALEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	11	VIVIANA DOMINGUEZ ULVARADO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MANUEL ALBERTO ROGARAN NUÑEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	12	NORMA LETICIA CONTRERAS RIVAS	FEMENINO
HERMOSILLO	PRESIDENCIA		MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSE MARTIN VELAZ DE LA ROCHA	MASCULINO
HERMOSILLO	SINDICATURA SUPLENTE		ALFONSO ZEPEDA VELARDE	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	STEPHANIA DUARTE FEDERICO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ROSARA SARAHÍ ROMERO MONROY	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	YAHIR ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARTIN IVAM MUNGARAY REYES	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LIZ DELI CARBON CALVARO PARRA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ARLEY JEZABEL MIRANDA GUTIERREZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	OSCAR RAUL GARCIA SUCI	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MANUEL ENRIQUE CARMANILAS HERRERA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MA MAGDALENA URIBE PEÑA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARIA FAZ PARRA ORTEGA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	JORGE IVAN LUNA SUCCHI	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	6	LUIS PERAZO ANDRÉS CALINDO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	7	YERENICE VALESA LANDAVERDE NIETO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	7	ROSA MARTHA RODRIGUEZ VAZQUEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	8	LUIS MARCO RIVERA AGUILAR	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	8	MARIO ANIBAL ERAND FERRERANA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	MARIA ISABEL VELAZQUEZ BERDON	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	9	IRILIA MANTURRI CABANILLAS BOTOS	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	RAMÓN ENRIQUE LAGARDA BORRION	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	10	LUIS RIVERA VEGA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	GUADALUPE MEZY CASTRO SOBERANES	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	11	GABRIELA GONZALEZ PAVELA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	RAMÓN ENRIQUE CASTRO SQUEDEZ	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	12	ISRAEL ORCÓN TAJAN	MASCULINO
HUACHINERA	PRESIDENCIA		MARIA AZUCENA VERDEGUE	FEMENINO
HUACHINERA	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSUE PEDERCO ARVIZU	MASCULINO
HUACHINERA	SINDICATURA SUPLENTE		RUBEN IGNACIO AGUILAR VILLASEÑOR	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA MARIA ARVIZU SAMANIEGO	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	1	IRIDELA DANIELA MONTE OSUNA	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JESUS GALAZ SOMERO	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	2	JOSE LUIS MONTUVA VALDEZ	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA ADELINDA CORONAADO VAZQUEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	3	YASHIN RAMON CORONAADO	FEMENINO
HUATABAMPO	PRESIDENCIA		ALBERTO VAZQUEZ VALENCEIA	MASCULINO
HUATABAMPO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA ANTONIETA GUTIERREZ VERDEGUE	FEMENINO

HUATABAMPO	SINDICATURA SUPLENTE		DIÉLDA ORALIA YOCUFCICIO YOCUFCICIO	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	EDUARDO MANUEL CECENA BORRION	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	1	JESUS MARIANA CORONEL BORRION	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIA DEL PILAR DEL CASTILLO LOPEZ	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DEL SOL ANDRUEGA VERDEGUE	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ROGEBLO PRECIADO VASQUEZ	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	3	RIDEL URIBEL GASTELLUM RODRIGUEZ	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	YERONICA CASTRO GASTELLUM	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	4	ALEJANDRO ALAMEA VALENZUELA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	EPHRAIM GALAVEZ COTA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	5	LUCAS CONTRERAS ZAZUELA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MARCUSZ LARAÑAGA VILLALOBOS	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	6	LUCRÉS ERIKA CASTRO LAGUNA	FEMENINO
HUEPAC	PRESIDENCIA		GLORIA RITA CONTRERAS LOPEZ	FEMENINO
HUEPAC	SINDICATURA PROPIETARIA		LORENZO ANTONIO LOPEZ MENDOZA	MASCULINO
HUEPAC	SINDICATURA SUPLENTE		JESUS YAZMIN LOPEZ MARTINEZ	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ELLA ROSALBA ANDRADE MARTINEZ	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	1	ANA YERONICA LOPEZ MORALES	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JORAN FERNANDO GALLEGOS OLIVAS	MASCULINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	2	LIZZ ELENA CASRILLO ANDRADE	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	3	NORMA ADELINA CONTRERAS SUFFLE	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	3	CARMEN GUADALUPE AGACITA MARTINEZ	FEMENINO
LA COLORADA	PRESIDENCIA		CONSUELO BERNAL REYES	FEMENINO
LA COLORADA	SINDICATURA PROPIETARIA		FERNANDO OCTAVIO VILLASECUIA MORENO	MASCULINO
LA COLORADA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ AMPARADO	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ELLA YAZMIN ARELLANO YALDEZ	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	1	FRAUCISCA MUÑOZ FERRA	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARTHA OPELIA MURRIETA CUEBILLAS	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	2	DELMÁ OLIVIA MOLINA BUELLAS	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FRANCISCO JAVIER ROMO NORRIGA	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JUAN CARLOS GARCIA DIAZBA	MASCULINO
MAGDALENA	PRESIDENCIA		ALMA LETICIA SOBANOZO LOPEZ	FEMENINO
MAGDALENA	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSÉ JESUS VALENCEIA NUÑEZ	MASCULINO
MAGDALENA	SINDICATURA SUPLENTE		ANTONIO BARRERA DIAZ	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DIANA FRANCISCA PEREZ GUTIERREZ	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUCÍA FERNANDA CEJAYA URREA	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS ROSS	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARCO ANTONIO ORTEZ FLOREDA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	GLORIA VANESSA VIDUOLA ORTEZ	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ELVIA LORDENS GONZALEZ VILA	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FRANCISCO ULISES RIVAS FIGUEROA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	4	ROBERTO ENRIQUE ALCANTAR SALAZAR	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MARIA ALZANTRA MURRIETA JAIME	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARIBARRA GARCIA CONTRERAS	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	OSCAR ARMANDO XX VERGUEZ	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	6	JANETH MARIA LUISA BARRIOS NAVA	FEMENINO
MAZAPAN	PRESIDENCIA		LEOBARDO FAÇO OLGUIN	MASCULINO
MAZAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA		YOLANDA ELINORA REBOQUE GALVEZ	FEMENINO
MAZAPAN	SINDICATURA SUPLENTE		MELIZA LEZETTI FAYAN MORAÑA	FEMENINO
MAZAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FRANCISCO JAVIER TANORI LEAL	MASCULINO
MAZAPAN	REGIDURIA SUPLENTE	1	ADRIANAL HANDEBEEZ GONZALEZ	MASCULINO
MAZAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA	2	NEZA GUADALUPE RIVERA BARRAZQUEZ	FEMENINO
MAZAPAN	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARTHA SOZA QUIJANA	FEMENINO
MAZAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUIS CARLOS MENDOZA GRACIA	MASCULINO
MAZAPAN	REGIDURIA SUPLENTE	3	ITZCOATL LIBON ROMO	MASCULINO
MOCTEZUMA	PRESIDENCIA		JOSE ALFREDO QUITADA MARQUEZ	MASCULINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA PROPIETARIA		ANA DELIA FIGUEROA MORAÑA	FEMENINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA SUPLENTE		CARMEN DOLORES FIGUEROA MORENO	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	AGUSTIN ARNALDO MONTAÑO MOLINA	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MATRICIO GARCIA VALENCEIA	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FRANCISCA CONCEPCION ENRIQUEZ LEYVA	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ALMA LUISA FIGUEROA PADILLA	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCO ANTONIO SIERRA CASTELO	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ROBERTO LOPEZ GUTIERREZ	MASCULINO
NACOPI CHICO	PRESIDENCIA		GUILLELMO ALMAA CORDOVA	MASCULINO
NACOPI CHICO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARCELA MARTINEZ SUFRES	FEMENINO
NACOPI CHICO	SINDICATURA SUPLENTE		ROSA LIDIA MARTINEZ GARCIA	FEMENINO
NACOPI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	OSCAR CARRERA YAÑEZ	MASCULINO
NACOPI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	1	OCTAVIO SANDOVAL QUINTANA	MASCULINO
NACOPI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	TIBERIA FLORES GUADANA BUCANAS	FEMENINO
NACOPI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DEL SOCORRO BERNIERES GARCIA	FEMENINO
NACOPI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	RAMON MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ	MASCULINO

NAOARI CHICO	REGIDURÍA SUPLENTE	3	ISIBRO VALENCIA ACOSTA	MASCULINO
NAOAZARI DE GARCIA	PRESIDENCIA		RAMONDO ARIAS GALINDO	MASCULINO
NAOAZARI DE GARCIA	SINDICATURA PROPIETARIA		CRISTINA MOLINA ANDARA	FEMENINO
NAOAZARI DE GARCIA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	MARIO JOSE ARANGO GONZALEZ SILVA	FEMENINO
NAOAZARI DE GARCIA	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	ENRIQUE OSUNA PACHICO	MASCULINO
NAOAZARI DE GARCIA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	JUAN CARLOS BALVASTRO MARTINEZ	MASCULINO
NAOAZARI DE GARCIA	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	ANA PATRICIA VALENZUELA MALDONADO	FEMENINO
NAOAZARI DE GARCIA	REGIDURÍA SUPLENTE	2	MARISSELLA ESTRADA MAURIO	FEMENINO
NAOAZARI DE GARCIA	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	SERGIO RENE NARBONNE CANO	MASCULINO
NAOAZARI DE GARCIA	REGIDURÍA SUPLENTE	3	ANA LILIA GONZALEZ GONZALEZ	FEMENINO
NAVOJOA	PRESIDENCIA		JORGE ALBERTO ELIAS RETES	MASCULINO
NAVOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTHA ELENA ARMENTA TIRUDA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	MARCELO DE JESUS MALDONADO QUINTERO	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	MARCO ANTONIO SANCHEZ ACOSTA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	HECTOR ARMANDO OGUEDA LOAIZA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	DOLORES ESTHER SOL RODRIGUEZ	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	2	GENOVIVA HERNANDEZ MURRISTA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	BIROBERTO AGUILAR ESCOBAR	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	3	JOAQUIN OSUNA MURILLO	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	4	NANCY JANETH VIZCARRA YOCURCIO	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	4	MAJIA JOSE LOPEZ ROSAS	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	5	JUAN CARLOS COTA SOTO	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	5	ESTEBAN COTA VALENZUELA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	6	SOCORBO VALENZUELA VIDRUEALES	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	6	FABOLA SANTOYO ROJAS	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	7	MARCELO VALENZUELA CAZARES	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	7	ELIA MOROYUQUI ALVAREZ	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	8	ALEJANDRA TANTAYETH AGUIAO GALLEGOS	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	8	ANA BEATRIZ MENDOZA ESPINOZA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	9	RICARDO VALENZUELA ACOSTA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	9	JESUS RAMON CORONADO BALDEKRAMA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	10	ANA KARINA CLIPS MILLANES	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	10	ADILINE MICHEL VEGA FLORES	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	11	FEDERICO LLANAS ARSCHIGA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	11	ADRIAN ISLAS VILLERBAH	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURÍA PROPIETARIA	12	LILIANA VERONICA RUISSO GRACIA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURÍA SUPLENTE	12	ALMA ALCIA QUIROZ ALVAREZ	FEMENINO
NOGALTES	PRESIDENCIA		JUAN FRANCISCO GIM NOGALES	MASCULINO
NOGALTES	SINDICATURA PROPIETARIA		EJENA ELENA SOTO GRACIA	FEMENINO
NOGALTES	SINDICATURA SUPLENTE		MAGALI AVILA FRANCO	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	HIPOLITO SEDANO RUIZ	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	1	MARITZA GABRIELA CASTILLO CHIQUITE	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	LETICIA CALDERON FUENTES	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	2	MARIA LUISA CABELLO ZURIGA	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	RAMON RICARDO VALENZUELA FELIX	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	3	OMAR RICARDO LEE CERVANTES	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	4	MARISSELLA ROMERO NEBAY	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	4	YVA LETICIA BENTLEY ARBOGA	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	5	DAVID RICARDO JIMENEZ FUENTES	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	5	CAMILO ALEJANDRO CASTRO LEYVA	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	6	ELBA EDITH REICHEL LOPEZ	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	6	YANESSA BECKIANA DOAKLE CANDIANAS	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	7	JHONATAN LIBRADO ORJUELA MANZO	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	7	ONESIMO SANCHEZ LOPEZ	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	8	ANGELICA VALDEZ MENDOZA	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	8	EREN JETZABEL ANCI BACA	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	9	RAMON MEDRANO TORRES	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	9	BERTHIA ALCIA HIGUERA MORENO	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	10	CLAUDIA MARCELA GARCIA TAPIA	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	10	DALIA IVONNE LUNA GOMEZ	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	11	MARTIN ELIAS ORTEGA LOPEZ	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	11	ATLIN ESMERALDA MARQUEZ CASTRO	MASCULINO
NOGALTES	REGIDURÍA PROPIETARIA	12	DANIELA GUADALUPE VALENZUELA HERNANDEZ	FEMENINO
NOGALTES	REGIDURÍA SUPLENTE	12	TERESITA DE JESUS COTA MEDINA	FEMENINO
ONAVAS	PRESIDENCIA		IBERDIA GARCIA ITHAR	MASCULINO
ONAVAS	SINDICATURA PROPIETARIA		URBALDO CARLOS LEYVA	MASCULINO
ONAVAS	SINDICATURA SUPLENTE		JESUS EDELMER PERLA VALENZUELA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	DULCE MARIA CONDONADO ESTRELLA	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURÍA SUPLENTE	1	MERCELY GALLINDO NAVARRO	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	RAMON HUMAR RODRIGUEZ	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURÍA SUPLENTE	2	ALFREDO ITHAR	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	SANTOS ORTEGA AMATA	FEMENINO

ONAVAS	REGIDURÍA SUPLENTE	3	PATRICIA GUADALUPE FLORES ESPARZA	FEMENINO
OPODEPE	PRESIDENCIA		LORENZO FAVIAN SANTA MARIA BROCKMAN	MASCULINO
OPODEPE	SINDICATURA PROPIETARIA		MYRNA TRINIDAD MUY URRAS	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURÍA SUPLENTE	1	CRISTINA VALEZ COCOSA GOMEZ	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	OSCAR JOVANY TORRES DE LA VERA	MASCULINO
OPODEPE	REGIDURÍA SUPLENTE	1	BEATRIZ BERENICE SESMA AYON	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	ZAIRA GUADALUPE MENDOZA ANDRADE	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURÍA SUPLENTE	2	ELSA SANCHEZ GUERRERO	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	JUAN CASTILLO FERNANDEZ	MASCULINO
OPODEPE	REGIDURÍA SUPLENTE	3	CSBAR FRANCISCO GOMEZ SABORI	MASCULINO
OQUITUA	PRESIDENCIA		FRANCISCA FU CALITIRO	FEMENINO
OQUITUA	SINDICATURA PROPIETARIA		FRANCISCO EDUARDO GORTARI MADRID	MASCULINO
OQUITUA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	VICTOR HUMBERTO GORTARI ESPINOZA	MASCULINO
OQUITUA	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	MARIA CRISTINA MADRID BURRUEZ	FEMENINO
OQUITUA	REGIDURÍA SUPLENTE	1	MARIA MILZA ESPINOZA GABALLERO	FEMENINO
OQUITUA	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	JESUS FRANCISCO HABO GORTARI LOROÑA	MASCULINO
OQUITUA	REGIDURÍA SUPLENTE	2	HUMBERTO GORTARI ALMAZAN	MASCULINO
OQUITUA	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	LILIANA MARTINEZ FIGUEROA	FEMENINO
OQUITUA	REGIDURÍA SUPLENTE	3	VAINESSA ANTONIA GARCIA CAÑEZ	FEMENINO
OQUITUA	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	JANETH GARCIA MAZON	FEMENINO
PTITQUITO	SINDICATURA PROPIETARIA		PEDRO RICARDO GUTIERREZ PEREZ	MASCULINO
PTITQUITO	SINDICATURA SUPLENTE		PERNANDO ITZAY MEZA CAÑEZ	MASCULINO
PTITQUITO	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	ALINA ESTRELLA GUTIERREZ	FEMENINO
PTITQUITO	REGIDURÍA SUPLENTE	1	MARYRAZ HURTADO OROZCO	FEMENINO
PTITQUITO	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	MARCELA MONROY PELLAS	FEMENINO
PTITQUITO	REGIDURÍA SUPLENTE	2	REGIDURÍA SUPLENTE	FEMENINO
PTITQUITO	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	MIGUEL PEREZ MONARREZ	MASCULINO
PTITQUITO	REGIDURÍA SUPLENTE	3	JESUS DANIEL ESTRELLA RUELAS	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	PRESIDENCIA		OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA PROPIETARIA		RODRIGO MARLENE VEGA GONZALEZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA SUPLENTE		ELVA FRANCISCA GONZALEZ CORNEJO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	JOSÉ LINO FERRER BASTIDA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA SUPLENTE	1	FRANCISCO VALENZUELA PLASCENCIA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	JOANA ESPINOZA DELGADO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA SUPLENTE	2	MILEA MELI ORJUELA ALVAREZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	ARMANDO BUSTAMANTE FIGUEROA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA SUPLENTE	3	ALEJANDRO VERDUGO ANGLICO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA PROPIETARIA	4	MARIA ELENA MARTINEZ ABAJCA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA SUPLENTE	4	MARIA ENRIQUETA MONTES RUELAS	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA PROPIETARIA	5	LAZARO ESPINOZA MENDIVIA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA SUPLENTE	5	HERBERTO REYNA OROZCO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA PROPIETARIA	6	AMARDO MARQUEZ SANCHEZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURÍA SUPLENTE	6	EUNICE GUTIERREZ ORJUELA	FEMENINO
QUIRIGUO	PRESIDENCIA		JUAN IGNACIO ZAZUELA RUIZ	MASCULINO
QUIRIGUO	SINDICATURA PROPIETARIA		MANUELA ALDORA ANAYA MURILES	FEMENINO
QUIRIGUO	SINDICATURA SUPLENTE		ROSA HILDA LANZANILLA OJEDA	FEMENINO
QUIRIGUO	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	TREDDORO ESCALANTE VALENZUELA	MASCULINO
QUIRIGUO	REGIDURÍA SUPLENTE	1	USO MARTIN MACHUCA MENDIVIA	MASCULINO
QUIRIGUO	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	BARTOLA ESTHOFIA VELAQUETA	FEMENINO
QUIRIGUO	REGIDURÍA SUPLENTE	2	GUADALUPE NAVARRO PERALTA	FEMENINO
QUIRIGUO	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	PITRELU DUARTE AYALA	MASCULINO
QUIRIGUO	REGIDURÍA SUPLENTE	3	DIEGO ALJONADO ORTEGA FLORES	MASCULINO
RAYON	PRESIDENCIA		LUZ MARIA VILLEGAS HUAMANO	FEMENINO
RAYON	SINDICATURA PROPIETARIA		VICTOR HUGO TERAN GRANILLO	MASCULINO
RAYON	SINDICATURA SUPLENTE		CHRISTIAN ALEJOS PERAZA MATIAS	MASCULINO
RAYON	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	GUADALUPE AGUSTIN MADRUEZ MARTINEZ	FEMENINO
RAYON	REGIDURÍA SUPLENTE	1	ZAYDA ASHLEY VALENZUELA COMTEBAS	FEMENINO
RAYON	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	RAMON ALEJANDRO CRUZ GONZALEZ	MASCULINO
RAYON	REGIDURÍA SUPLENTE	2	RAMON CRUZ ROBLES	MASCULINO
RAYON	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	SILVIA LUZ GONZALEZ CASILLAS	FEMENINO
RAYON	REGIDURÍA SUPLENTE	3	JUAN CRUZ YOCURCIO TUDARTE	FEMENINO
ROSARIO	PRESIDENCIA		GERARDO MENDIVIA VALENZUELA	MASCULINO
ROSARIO	SINDICATURA PROPIETARIA		NOEMI PARRA MENTRES	FEMENINO
ROSARIO	SINDICATURA SUPLENTE		ANA MARIA VALENZUELA GARCIA	FEMENINO
ROSARIO	REGIDURÍA PROPIETARIA	1	EREN ANEL ROSSAS AMPARAN	MASCULINO
ROSARIO	REGIDURÍA SUPLENTE	1	JOSE ALONZO CHAVEZ YEZA	MASCULINO
ROSARIO	REGIDURÍA PROPIETARIA	2	BEATRIZ ALJANDRA VALENZUELA CRUZ	FEMENINO
ROSARIO	REGIDURÍA SUPLENTE	2	LORENA COMEZ ZORBAN	FEMENINO
ROSARIO	REGIDURÍA PROPIETARIA	3	PRIETIANO ALVAREZ SOL	MASCULINO
ROSARIO	REGIDURÍA SUPLENTE	3	JUAN CRUZ YOCURCIO TUDARTE	FEMENINO
SAHUARIPA	PRESIDENCIA		ANA ALCIA SERRANO PERALTA	FEMENINO
SAHUARIPA	SINDICATURA PROPIETARIA		CARLOS OVED RUIZ GALINDO	MASCULINO

SAHUARIPA	SINDICATURA SUPLENTE	CARLOS GILBERTO ROBLES QUINTANA	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1 ANA LETDY RIVAS ROMERO	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	1 MARIA ANTONIETA AILICHA QUEZADA OTHON	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2 HEBERTO DUARTE DUARTE	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	2 RAMON ENRIQUE RUIZ ROBLES	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	3 ELIZABETH FLORES DIAZ	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	3 GRACIELA MARTINEZ BOLGUBIN	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	PRESIDENCIA	VICTOR MANUEL YRIZ AGUIRREDO	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	SINDICATURA PROPIETARIA	1 MAYOLIN AIGUALI BARRIOS PERINOLU	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	SINDICATURA SUPLENTE	1 YULISA FERNANDA BALLESTEROS MENDOZA	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	1 ELIAS FLORES CONTRERAS	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	1 RICARDO HERRANDEZ OCHOA	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	2 ISIDORA GONZALEZ BUSTAMANTE SANTAMARIA	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	2 ADRIANA LOPEZ NAVARRO	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	3 ENOC PERALTA BARRERAS	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	3 JORGE LUIS AVILES ORNELAS	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	PRESIDENCIA	ABEL GONZALEZ AMBRIZ	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA PROPIETARIA	PATRICIA BOCILLA MENDOZA LEON	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA SUPLENTE	MARIA DE JESUS RAMIREZ BONILLA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	1 MINERVA ALDUNDA MAYORGA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	1 ROSA ISELA ACOSTA SOLIS	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	2 BRENDA JAZMIN CHAVEZ CRISTIN	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	3 GLORIA ROSINA LEON JATOMEA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	3 MISABEL CARMENAS MORFOYQUI	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	3 DAMIAN ROJO ECHIVERRIA	MASCULINO
SAN JAVIER	PRESIDENCIA	ROSA MARIA ENCINAS CORNEJO	FEMENINO
SAN JAVIER	SINDICATURA PROPIETARIA	MARCOS ORLANDO MIRANDA OJEDA	MASCULINO
SAN JAVIER	SINDICATURA SUPLENTE	CORNELIO GONZALEZ RUIJAS	MASCULINO
SAN JAVIER	REGIDURIA PROPIETARIA	1 TERESA DE JESUS MIRANDA RUIZ	FEMENINO
SAN JAVIER	REGIDURIA SUPLENTE	1 MARISA SARTAMARA MARTINEZ	FEMENINO
SAN JAVIER	REGIDURIA PROPIETARIA	2 JOSÉ JESUS MENDOZA AGUIRRE	MASCULINO
SAN JAVIER	REGIDURIA SUPLENTE	2 CARLOS ARMANDO GRAJEDA AGUILAR	MASCULINO
SAN JAVIER	REGIDURIA PROPIETARIA	3 MARIA OLIVARRIA TOULI	FEMENINO
SAN JAVIER	REGIDURIA SUPLENTE	3 YANESSA YAKILETH VALDEZ AMAYA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	PRESIDENCIA	CESAR IVAN SANDOVAL GAMEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA PROPIETARIA	ANA LUISA PINEDA HERRERA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA SUPLENTE	LIZETH GUADALUPE SOLIZANO BARRERA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	1 ROBERTO CAMACHO ANDRADE	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	1 FRANCISCO JAVIER FLORES SANCHEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	2 JAZMIN GONZALEZ ORTIZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	2 MINERVA LOPEZ GANCIA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	3 LUIS LARA CARDENAS	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	3 PEDRO LOPEZ VALDEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	4 JUANA HILDA DUARTE ZAUZETA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	4 ANA LOURDES NEWY PAYAN	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	5 LEONARDO JIMENEZ LOPEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	5 JORGE ALONSO RODRIGUEZ CAMACHO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	6 PERLA ELIZABETH PERALTA MONTUY	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	6 MARIA DE JESUS ALAPZCO PASTRANO	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	7 JESUS ALBERTO RUIZ ORTIGA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	7 JOSE LUIS VALENZUELA HERNANDEZ	MASCULINO

SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	8 HILDA ELENA HERRERA MIRANDA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	8 IVONNE JUDITH MARTINEZ RUIJAS	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	9 ALJANDRO TOKASTAS VALENZUELA BRONIS	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	9 FRANCISCO SALCIDO MORENO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	10 MARIA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	10 LORENA ISABEL FLORES FELIX	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	11 ANGEL LEONARDO LIMON CEJA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	11 JOSE TORRES GUTIERREZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	12 DANIELA POZO GARCIA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	12 GLORIA ISABEL DELGADO MARTINEZ	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	PRESIDENCIA	ANDREA ACUÑA LAGARDA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICATURA PROPIETARIA	LUIS FRANCISCO CASILLAS HUJANDA	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICATURA SUPLENTE	MARTIN MONTAÑO LUÑA	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1 LETICIA ANDRADE VALENCIA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	1 MARIA DE LOS ANGELES BAUTISTA SAAVEDRA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2 BERNARDO PEREZ MARTINEZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	2 CARLOS DE LA ROSA LOPEZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3 THELMA ELIZABETH BRACAMONTE EBARRA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	3 OLGA NAYELI MORENO DAVILA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	PRESIDENCIA	ELDA NORIEGA NIEBLAS	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA PROPIETARIA	LUIS SILVAS MORENO	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA SUPLENTE	ALEJANDRO GUEVARRA ENCINAS	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	1 PERLA PATRICIA BURBUJIL PERALTA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	1 MARIA FERNANDA ORTIZ SILVAS	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	2 SANTOS ENCINAS ALVAREZ	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	2 EDGAR PALMA SILVA	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	3 SAHIERA CAROLINA ENCINAS ACUÑA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	3 TANIA GUADALUPE ACUÑA CORDOVA	FEMENINO
SANTA ANA	PRESIDENCIA	FRANCISCO AVECHUO ZEBEGA	MASCULINO
SANTA ANA	SINDICATURA PROPIETARIA	MARITZA PATRICIA REBONDO AZVITU	FEMENINO
SANTA ANA	SINDICATURA SUPLENTE	ORIBELVA VALDEZ GONZALEZ	FEMENINO
SANTA ANA	REGIDURIA PROPIETARIA	1 JOSE LUIS VARGAS ICENO	MASCULINO
SANTA ANA	REGIDURIA SUPLENTE	1 RIVAN ALEXIS ARAZEA MARTINEZ	MASCULINO
SANTA ANA	REGIDURIA PROPIETARIA	2 VALENTINA GALLARDO VALDEZ	FEMENINO
SANTA ANA	REGIDURIA SUPLENTE	2 ORIBEL VALENTINA FORTULLO ALVAREZ	FEMENINO
SANTA ANA	REGIDURIA PROPIETARIA	3 JOSE MARIA VALENZUELA ISLAS	MASCULINO
SANTA ANA	REGIDURIA SUPLENTE	3 CESAR MARTIN CELAYA DUEÑAS	MASCULINO
SANTA CRUZ	PRESIDENCIA	IVONNE LORTA ORTIGA	FEMENINO
SANTA CRUZ	SINDICATURA PROPIETARIA	FRANCISCO HOPON BURBOLA	MASCULINO
SANTA CRUZ	SINDICATURA SUPLENTE	GUADALUPE GANTINO ROSAS ELIAS	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	1 GUADALUPE SALAZAR CANO	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	1 MARIA LETICIA RODRIGUEZ SANCHEZ	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	2 BERNARDO ESTINOVA MONTIEL	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	2 HECTOR MANUEL MUNGARDO SALAZAR	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	3 ROSA CRISTINA HERNANDEZ ORTIGA	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	3 OLGA GUADALUPE DOMINGUEZ MURRIETA	FEMENINO
SOTOPA	PRESIDENCIA	MONSERRAT TRIVIZO CORONADO	FEMENINO
SOTOPA	SINDICATURA PROPIETARIA	JOSE LUIS COHEN WILLIAMS	MASCULINO
SOTOPA	SINDICATURA SUPLENTE	KARIM ALJANDRO FARAZON ENRIQUEZ	MASCULINO
SOTOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1 BLANCA ESTHELA GUTIERREZ FLORES	FEMENINO

SOTOPA	REGIDURIA SUPLENTE	1	YANESSA CORIEN GIL	FEMENINO
SOTOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MANUEL DE JESUS ROMERO REYES	MASCULINO
SOTOPA	REGIDURIA SUPLENTE	2	JESUS ALBERTO FRANCO FERRERES	MASCULINO
SOTOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SAMANTA ZELENA OCHOA GIL	FEMENINO
SOTOPA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARTHA JUDY GIL TRUJILLO	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	PRESIDENCIA		ANA ESMERALDA CASTILLO GUERRA	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	SINDICATURA PROPIETARIA		NORBERTO QUINTANA ANTELO	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	SINDICATURA SUPLENTE		SAHARA FERRERA FERRERES RODRIGUEZ	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GUADALUPE MUNGUA ACOSTA	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA DEL ROSARIO CASTILLO SALCIDO	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JESUS OCTAVIO DUARTE VALENZUELA	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA SUPLENTE	2	VICTORIO CABELLO VAZQUEZ	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	EMERSTINA GURDIA ACOSTA	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA SUPLENTE	3	INES DUARTE CASTILLO	FEMENINO
TEPACHE	PRESIDENCIA		JUAN CARLOS MORENO MORENO	MASCULINO
TEPACHE	SINDICATURA PROPIETARIA		DANIZA MONTAÑO MONTAÑO	FEMENINO
TEPACHE	SINDICATURA SUPLENTE		MIGUELA FELIDA AGUIRRE	FEMENINO
TEPACHE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CESAR MOLINA DAVILA	MASCULINO
TEPACHE	REGIDURIA SUPLENTE	1	ELDEPONSO SOTO DAVILA	MASCULINO
TEPACHE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MANUELA BERNENIC LOPEZ QUINTANA	FEMENINO
TEPACHE	REGIDURIA SUPLENTE	2	ABELSY MONTAÑO MONTAÑO	FEMENINO
TEPACHE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JESUS MARCO ACOSTA JUAREZ	MASCULINO
TEPACHE	REGIDURIA SUPLENTE	3	TRINIDAD MONTAÑO ORTIZ	MASCULINO
TURUTAMA	PRESIDENCIA		SOFIA VILLALBA VALDEZ	FEMENINO
TURUTAMA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTIN GERARDO REDONDO LOPEZ	MASCULINO
TURUTAMA	SINDICATURA SUPLENTE		GUADALUPE PERALTA	MASCULINO
TURUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARTHA LILIA TRUJILLO MOSCOTEA	FEMENINO
TURUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	FRANCISCA GUADALUPE GARCIA FIGUEROA	FEMENINO
TURUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ALEJANDRO CELATA CALZITHO	MASCULINO
TURUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	LEZANDRO LOPEZ BASTILLA	MASCULINO
TURUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SARAI MAYIM FIGUEROA LOPEZ	FEMENINO
TURUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	DILIXIA ARANTXA DURAZO FIGUEROA	FEMENINO
URES	PRESIDENCIA		JOSE MANUEL VALENZUELA SALCIDO	MASCULINO
URES	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA PAOLA JARA TRUJILLO	FEMENINO
URES	SINDICATURA SUPLENTE		DIANA GUADALUPE RUIZ DUARTE	FEMENINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS DIEGO ENRIQUETZ CAJANGAS	MASCULINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	1	ALEJANDRO NORA VALENZUELA	MASCULINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA ISABEL MARTINEZ MARTINEZ	FEMENINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	2	LILIAN ARABELLA OLIVAS SALCIDO	FEMENINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCO ANTONIO RAMIREZ CADENA	MASCULINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	3	JESUS VALENTE ROMO RUIZ	MASCULINO
VILLA HIDALGO	PRESIDENCIA		FAUSTO DURAN RODRIGUEZ	MASCULINO
VILLA HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA		DANRITH MARTINEZ FLORES	FEMENINO
VILLA HIDALGO	SINDICATURA SUPLENTE		SARINA CARRERA HURTADO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS RODRIGUEZ MADRID	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	1	RAMON ALPONSO MEDRANO CORONADO	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIA DEL REFUGIO ARVIZU PALOMINO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	2	FRANCISCA FLORENCIA CRUZ	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	EDUARDO RAMIREZ CRUJALVA	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	3	PEDRO MEDINA RUIZ	MASCULINO
VILLA PESQUERA	PRESIDENCIA		FRANCISCA ICELA CORDOVA GALVEZ	FEMENINO
VILLA PESQUERA	SINDICATURA PROPIETARIA		PATRICIO GARCIA VELASQUEZ	MASCULINO
VILLA PESQUERA	SINDICATURA SUPLENTE		ARMANDO TORACCO DEL CASTILLO ARENAS	MASCULINO
VILLA PESQUERA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	BRUNDA GUADALUPE FELIX LOPEZ	FEMENINO
VILLA PESQUERA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIBEL SALCIDO BRACAMONTE	FEMENINO
VILLA PESQUERA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JORGE ADALBERTO NAVARRO DOLOQUE	MASCULINO
VILLA PESQUERA	REGIDURIA SUPLENTE	2	IVAN EULALISTIA BRACAMONTE CORDERA	FEMENINO
VILLA PESQUERA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CLAIRIA DEL CARMEN KRYERA ARVIZU	FEMENINO
VILLA PESQUERA	REGIDURIA SUPLENTE	3	FRANCISCA AURELIA LUNA ANDRADE	FEMENINO
YECORA	PRESIDENCIA		DIANA ZULEITH RUIZ ACOSTA	FEMENINO
YECORA	SINDICATURA PROPIETARIA		SERGIO VEGA BARRICHO	MASCULINO
YECORA	SINDICATURA SUPLENTE		FRANCISCO JAVIER VALENZUELA GAMIZ	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ELIZA MARIA CRUZ MELENDREZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	1	OLGA ANACELI PEÑA GONZALEZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MIRABERTO CANO ROMERO	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	2	CARIBEL GONZALEZ VALENZUELA	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	PERLA CAROLINA JUAREZ IBARRA	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA ESTHER HOLODIN VALENZUELA	FEMENINO

ANEXO 2



MORENA,PT,PVEM,NAS,PES

Paridad de Género y Bloques de Competitividad
Planillas de Ayuntamiento

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO	
Paridad horizontal	SI	de un total de 63 presidencias municipales registradas, 31 (49.2%) corresponden al género femenino y 32 (50.8%) al género masculino.	
Paridad en bloque Bajo	SI	de un total de 21 presidencias municipales registradas, 11 (52.4%) corresponden al género femenino y 10 (47.6%) al género masculino.	
Paridad en bloque Medio	SI	de un total de 21 presidencias municipales registradas, 10 (47.6%) corresponden al género femenino y 11 (52.4%) al género masculino.	
Paridad en bloque Alto	SI	de un total de 21 presidencias municipales registradas, 10 (47.6%) corresponden al género femenino y 11 (52.4%) al género masculino.	
Paridad Transversal	SI	La primer candidatura del bloque más bajo, NO deberá ser exclusivamente del género femenino	
MUNICIPIO	VTE	BLOQUE	GÉNERO
ATIL	0.95%	BAJO	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS GRANADOS	3.38%	BAJO	MASCULINO
CUCURPE	5.72%	BAJO	FEMENINO
MAGDALENA DIVISADEROS	8.33%	BAJO	MASCULINO
VILLA HIDALGO	11.87%	BAJO	FEMENINO
CANANEA	16.59%	BAJO	MASCULINO
FRONTERAS	20.06%	BAJO	MASCULINO
MAZATAN	20.52%	BAJO	FEMENINO
NACORÍ CHICO	24.07%	BAJO	FEMENINO
ONAVAS	25.13%	BAJO	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	27.19%	BAJO	MASCULINO
BACUM	29.64%	BAJO	FEMENINO
RAYON	30.36%	BAJO	FEMENINO
TEPACHE	34.36%	BAJO	MASCULINO
ACONCHI	34.51%	BAJO	FEMENINO
BANAMICHI	35.51%	BAJO	MASCULINO
NACAZARI DE GARCIA	37.41%	BAJO	FEMENINO
BACANORA	38.61%	BAJO	FEMENINO
HUACHINERA	38.83%	BAJO	MASCULINO
ALAMOS SAHUARIPA	39.53%	BAJO	FEMENINO
	40.32%	BAJO	FEMENINO
	40.66%	MEDIO	MASCULINO
	40.74%	MEDIO	FEMENINO

Sin Validar

Handwritten marks and signatures are present on the right side of the page, including a large 'H' and several initials.

BAVISPE	40.76%	MEDIO	MASCULINO
SOYOPA	41.88%	MEDIO	FEMENINO
HERMOSILLO	43.45%	MEDIO	FEMENINO
OPODEPE	44.28%	MEDIO	MASCULINO
LA COLORADA	46.85%	MEDIO	FEMENINO
URES	47.12%	MEDIO	MASCULINO
OQUITOA	47.65%	MEDIO	FEMENINO
QUIRIEGO	47.86%	MEDIO	MASCULINO
CAJEME	48.17%	MEDIO	MASCULINO
BACERAC	48.27%	MEDIO	FEMENINO
PITIKUITO	48.8%	MEDIO	FEMENINO
NOGALES	50.76%	MEDIO	MASCULINO
SANTA ANA	50.84%	MEDIO	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	50.96%	MEDIO	FEMENINO
YECORA	50.98%	MEDIO	FEMENINO
ROSARIO	51.18%	MEDIO	MASCULINO
TUBUTAMA	51.22%	MEDIO	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	53.8%	MEDIO	MASCULINO
HUATABAMPO	53.94%	MEDIO	MASCULINO
HUEPAC	54.06%	ALTO	FEMENINO
SAN JAVIER	54.22%	ALTO	FEMENINO
ARIZPE	54.26%	ALTO	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	55.47%	ALTO	FEMENINO
VILLA PESQUEIRA	57.49%	ALTO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	58.64%	ALTO	MASCULINO
CABORCA	60.87%	ALTO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	60.9%	ALTO	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	62.29%	ALTO	MASCULINO
BACADEHUACHI	62.4%	ALTO	MASCULINO
BENJAMIN HILL	64.31%	ALTO	FEMENINO
ETCHOJOA	65.03%	ALTO	MASCULINO
SANTA CRUZ	65.87%	ALTO	FEMENINO
NAVOJOA	66.5%	ALTO	MASCULINO
AGUA PRIETA	66.96%	ALTO	MASCULINO
BAVIACORA	67.31%	ALTO	FEMENINO
GUAYMAS	68.61%	ALTO	FEMENINO
MOCTEZUMA	69.7%	ALTO	MASCULINO
CARBO	72.95%	ALTO	FEMENINO
EMPALME	74.11%	ALTO	MASCULINO
ARIVECHI	78.7%	ALTO	MASCULINO

ANEXO 3



MORENA,PT,PVEM,NAS,PES

Cumplimiento de las Acciones Afirmativas emitidas Mediante Acuerdos
CG93/2023, CG47/2024, CG48/2024

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO
Acciones Afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	SI	Mínimo 1 fórmula por cada municipio mayor de 100,000 hab. 6, Mínimo 6 fórmulas distribuidas en 6 de los municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. 6
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	SI	Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos
Acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+ en Ayuntamientos	SI	Mínimo 1 fórmula por cada municipio mayor de 100,000 hab. 6, Mínimo 2 fórmulas distribuidas en 2 de los 8 municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. 2
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+ en Ayuntamientos	SI	Paridad de género en candidaturas propietarias

MUNICIPIO	CARGO	NÚMERO	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FEMENINO	discapacidad
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	discapacidad
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MASCULINO	discapacidad
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MASCULINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MASCULINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	11	FEMENINO	discapacidad

CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	12	FEMENINO	Igbtttiq+	NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	10	FEMENINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	12	FEMENINO	Igbtttiq+	NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	6	FEMENINO	Igbtttiq+
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MASCULINO	discapacidad	NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	Igbtttiq+
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	discapacidad	NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	11	MASCULINO	indigena
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MASCULINO	discapacidad	NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	12	FEMENINO	discapacidad
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	1	MASCULINO	discapacidad	NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	12	FEMENINO	discapacidad
ETCHOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		FEMENINO	indigena	PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FEMENINO	discapacidad
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FEMENINO	Igbtttiq+	PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	2	FEMENINO	discapacidad
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	Igbtttiq+	SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA SUPLENTE		FEMENINO	indigena
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FEMENINO	discapacidad	SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA PROPIETARIA		FEMENINO	Igbtttiq+
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	FEMENINO	discapacidad	SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA SUPLENTE		FEMENINO	Igbtttiq+
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MASCULINO	Igbtttiq+	SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MASCULINO	discapacidad
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	4	MASCULINO	Igbtttiq+	SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MASCULINO	discapacidad
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FEMENINO	Igbtttiq+	VILA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FEMENINO	discapacidad
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	1	FEMENINO	Igbtttiq+					
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MASCULINO	discapacidad					
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MASCULINO	discapacidad					
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MASCULINO	Igbtttiq+					
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	1	FEMENINO	Igbtttiq+					
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MASCULINO	Igbtttiq+					
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MASCULINO	discapacidad					
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	discapacidad					
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MASCULINO	Igbtttiq+					
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	MASCULINO	Igbtttiq+					
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	10	FEMENINO	discapacidad					

Publicación electrónica
Sin Validez Oficial

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



ACUERDO CG143/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA GUARIJÓ, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

i. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG291/2021 *"Por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pititquito, Quiriego y Yécora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en*

las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora".

- ii. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
- iii. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*
- iv. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*
- v. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".*
- vi. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.
- vii. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:
 - a) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.

- b) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- c) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- d) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- e) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

- VIII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0323/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigido al C. Lorenzo Buitimea Anaya, Gobernador Tradicional de la etnia Guarijío, con cabecera en Los Bajios, del municipio de Quiriego, Sonora, se le requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designe de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género masculino como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, para el ayuntamiento de Quiriego, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.
- IX. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Lorenzo Buitimea Anaya, Manuel Zazueta Armenta y Eulogio Romero Ciriaco, quienes se ostentan como Gobernador, Comisariado Ejidal y Delegado de Policía del Ejido Guarijío Los Conejos, Los Bajios, Quiriego, Sonora, respectivamente, mediante el cual designan a los ciudadanos Pedro Buitimea Armenta y Melesio Zazueta Enriquez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, en el municipio de Quiriego, Sonora.
- X. Mediante acuerdo de trámite de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito referido en el antecedente IX y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como

también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

- XI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- XII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.
- XIII. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XIV. Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente, referidos en el antecedente XI.
- XV. Con fechas veinte y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0983/2024, IEEyPC/PRESI-0998/2024 e IEEyPC/PRESI-0999/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías étnicas

propietarias y suplentes, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.

- XVI. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/2538/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, Directora General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEYPC/PRESI-0983/2024.
- XVII. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 894/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.
- XVIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-1005/2024, remitió a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías étnicas propietarias y suplentes, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales, para efectos de que informe si este registro de alguna o algunas personas que se encuentran en la lista, relacionada con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico, por considerarse persona alimentaria morosa, así como para que remita el certificado y/o documentación correspondiente.
- XIX. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-104/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo Il Cruz Iniguez, Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.
- XX. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1296/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de

persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

- XXI. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Lorenzo Buitimea Anaya, Manuel Zazueta Armenta y Eulogio Romero Ciriaco, quienes se ostentan como Gobernador, Comisariado Ejidal y Delegado de Policía del Ejido Guarijío Los Conejos, Los Bajos, Quiriego, Sonora, respectivamente, mediante el cual manifiestan que dejan sin efectos la designación del C. Pedro Buitimea Armenta, como regidor étnico propietario en el municipio de Quiriego, Sonora, y designan al C. Abelardo Rodríguez Güereña para ocupar dicho cargo.
- XXII. Mediante acuerdo de trámite de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito referido en el antecedente anterior y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos de que haya lugar.
- XXIII. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEYPC/PRESI-1092/2024, IEEYPC/PRESI-1093/2024, IEEYPC/PRESI-1094/2024 e IEEYPC/PRESI-1095/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías étnicas propietarias y suplentes, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales, para efectos de que informen si existe registro de alguna o algunas personas que se encuentran en la lista, relacionada con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXIV. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el

oficio número IEEyPC/PRESI-1095/2024 remitido por este Instituto Estatal Electoral.

- XXV. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1094/2024.
- XXVI. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, Directora General de Servicios Periciales de la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontraron registros bajo los supuestos de "3 de 3 contra la violencia de género" respecto de las personas señaladas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1092/2024.
- XXVII. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1093/2024.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las personas registradas étnicas propietaria y suplente propuestas por la etnia Guarijio, para integrar el H. ayuntamiento de Quirego, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, Inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

- 3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

- 4. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

- 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

"...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se

establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley."

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

- 12. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:
"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia."
- 13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:
"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."
- 14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:
"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."
- 15. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, señala que:
"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora."
- 16. Que el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, establece que en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados

en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

- 17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 - 18. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 - 18. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
- 20. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
 - 21. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

22. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas de regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:
- “...
Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.”
25. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

“I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así

como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, responderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario,

el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

- 26. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieren sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.
- 27. Que el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 28. Que en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".

En el referido Acuerdo CG95/2023 se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas.

En ese sentido, con el objeto de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos o de personas que requieran una protección necesaria, y con la finalidad de garantizarlos, en condiciones de igualdad, el disfrute y correcto ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, se estableció que los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, como parte de la obligación que recae en todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, así como el derecho de la ciudadanía en general a poder ser votada en condiciones paritarias.

En el caso particular, la etnia Guarijío en el municipio de Quiriego, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 designó a una fórmula compuesta por personas del género femenino, por lo que, deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías étnicas propietaria y suplente, integrada por personas del género masculino.

- 29. Por su parte, en cumplimiento al procedimiento de designación de regiduría étnica estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, este Instituto Estatal Electoral realizó las acciones siguientes:

- I. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el Estado.

- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- A) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- B) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- C) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- D) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- E) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

En el caso particular, la CEDIS mediante el oficio referido, reconoció a las autoridades tradicionales de la etnia Guarijío, en los términos siguientes:

“ ...

V. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DE LAS ETNIAS LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REGISTRADAS O RECONOCIDAS POR ESTA COMISIÓN.

No obstante que el marco normativo que da vida a esta Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades.

Es importante señalar, que la dinámica cambiante de las relaciones humanas y formas de organizarse hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas, además, la posibilidad de acceder a los proyectos, programas, estrategias y acciones que implementan los tres órdenes de Gobierno a favor de los pueblos indígenas, entre otros y de manera reciente “Planes de Justicia indígenas”, provoca que la ciudadanía se promuevan como representantes tradicionales de un mismo pueblo o comunidad indígena, lo que implica, que se identifiquen “Representantes por Linaje”, “Representantes elegidos por Asamblea” o “Representantes que se han Autonombrado”, a los que este Organismo, atiende en sus demandas y aspiraciones, a través de sus programas institucionales: la ciudadanía que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadoras o Gobernadores, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que, en diversas reuniones sostenidas con integrantes, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

“ ...

Pueblo Makurawe (Guarjijo)

Nombre	Cargo	Pueblo	Municipio
Lorenzo Buitimea Anaya	Gobernador	Los Bajíos	Quiriego

“ ...

- III. Mediante oficio número IEEYPC/PRESI-0323/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigido al C. Lorenzo Buitimea Anaya, Gobernador Tradicional de la etnia Guarjijo, con cabecera en Los Bajíos, del municipio de Quiriego, Sonora, se le requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de

la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designe de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género masculino como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, para el ayuntamiento de Quiriego, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Lorenzo Buitimea Anaya, Manuel Zazueta Armenta y Eulogio Romero Ciriaco, quienes se ostentan como Gobernador, Comisariado Ejidal y Delegado de Policía del Ejido Guarjijo Los Conejos, Los Bajíos, Quiriego, Sonora, respectivamente, mediante el cual designan a los C.C. Pedro Buitimea Armenta y Melesio Zazueta Enríquez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, en el municipio de Quiriego, Sonora.

Sin embargo, con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Lorenzo Buitimea Anaya, Manuel Zazueta Armenta y Eulogio Romero Ciriaco, quienes se ostentan como Gobernador, Comisariado Ejidal y Delegado de Policía del Ejido Guarjijo Los Conejos, Los Bajíos, Quiriego, Sonora, respectivamente, mediante el cual manifiestan que dejan sin efectos la designación del C. Pedro Buitimea Armenta, como regidor étnico propietario en el municipio de Quiriego, Sonora, y designan al C. Abelardo Rodríguez Güereña para ocupar dicho cargo, por lo que, los ciudadanos designados por dicha etnia son los siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA	CARGO
Abelardo Rodríguez Güereña	Regidor étnico propietario
Melesio Zazueta Enríquez	Regidor étnico suplente

En el oficio número CEDIS/2024/0064 de la CEDIS de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se señala al C. Lorenzo Buitimea Anaya, como autoridad de la etnia Guarjijo, por lo que, la propuesta presentada está realizada por las autoridades tradicionales reconocidas por la propia CEDIS.

Dichos escritos se tuvieron por recibidos mediante acuerdos de trámite de fechas quince de marzo y ocho de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turnen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tomen en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para

los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se hagan de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

El artículo 173, fracción III de la LIPEES, establece que en caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente y que una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo; lo cual no es el caso, por lo que, procede la aprobación de la propuesta única realizada por la autoridad tradicional de la etnia Guarijío, para los cargos de regidurías étnicas propietaria y suplente, en el ayuntamiento de Quiresgo, Sonora. De igual forma, se advierte que no existe impedimento alguno para realizar y aprobar la presente designación durante el mes de abril del presente año.

Es importante precisar que, la fórmula de ciudadanos propuestos por la etnia referida cumple con el género requerido mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0323/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, y determinado en el Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

30. Ahora bien, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.

En relación con lo anterior, se tiene que en fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente, referidos en el antecedente XI.

Dichos Convenios se celebraron con el objeto de establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el Instituto Estatal

Página 19 de 24

Electoral y las autoridades antes referidas, con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcionen información y/o documentación de manera oportuna, para que el este organismo electoral esté en condiciones de verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que el Instituto Estatal Electoral lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, la fracción IX del artículo 33 y en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.

En dichos términos, con fechas veinte y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0983/2024, IEEyPC/PRESI-0998/2024 e IEEyPC/PRESI-0999/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías étnicas propietarias y suplentes, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.

Al respecto, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/2538/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, Directora General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEyPC/PRESI-0983/2024.

Asimismo, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 894/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.

De igual forma, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1005/2024, remitió a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías étnicas propietarias y suplentes, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales, para

Página 20 de 24

efectos de que informe si este registro de alguna o algunas personas que se encuentran en la lista, relacionada con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico, por considerarse persona alimentaria morosa, así como para que remita el certificado y/o documentación correspondiente.

En ese sentido, con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-104/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1296/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

En relación con lo anterior, al recibirse una nueva propuesta de regiduría étnica propietaria, este Instituto Estatal Electoral de nueva cuenta mediante oficios números IEEYPC/PRESI-1092/2024, IEEYPC/PRESI-1093/2024, IEEYPC/PRESI-1094/2024 e IEEYPC/PRESI-1095/2024 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías étnicas propietarias y suplentes, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales, para efectos de que informen si existe registro de alguna o algunas personas que se encuentran en la lista, relacionada con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Al respecto, en fechas nueve, diez, once y doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, los oficios números 04/DAE/04/1423/2024, 767/2024, DGSP/3256/2024 y TEE-SEC-145/2024, suscritos por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro Civil en el Estado de Sonora, el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Sonora, la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, Directora General de Servicios Periciales de la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora y el Lic. Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente, mediante los cuales informan a este Instituto Estatal Electoral que no se encontraron registros bajo los supuestos de "3 de 3 contra la violencia de género" respecto de las personas señaladas en los oficios enviados por este organismo electoral antes referidos.

De los referidos oficios de respuestas emitidos por las autoridades antes señaladas, se advierte que las personas designadas por los ciudadanos Lorenzo Buitimea Anaya, Manuel Zazueta Armenta y Eulogio Romero Ciriaco, quienes se ostentan como Gobernador, Comisariado Ejidal y Delegado de Policía del Ejido Guarjito Los Conejos, Los Bajios, Quiriago, Sonora, respectivamente, a los cargos de regidores étnicos propietario y suplente étnicos, en el municipio de Quiriago, Sonora, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local.

31. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a los ciudadanos Abelardo Rodríguez Güereña y Melesio Zazueta Enriquez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, propuestos por la etnia Guarjito, para integrar el H. ayuntamiento de Quiriago, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
32. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartados A y C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 25, 26 y 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14 y 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 172, párrafo segundo y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la designación de los ciudadanos Abelardo Rodríguez Güereña y Melesio Zazueta Enriquez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, propuestos por la etnia Guarjito, para integrar el H. ayuntamiento de Quiriago, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEGUNDO. - Las constancias de designación correspondientes a los regidores étnicos propietario y suplente, que se tienen por designados por las autoridades indígenas conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo, deberán emitirse por parte del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y otorgarse quince (15) días después de la Jornada Electoral, en términos del artículo 173, fracción V de la LIPEES.

Una vez entregadas las constancias de designación, se deberá notificar el presente Acuerdo al H. ayuntamiento de Quiriego, Sonora, para efectos de que las personas designadas rindan la protesta constitucional y asuman el cargo respectivo, en los términos señalados por el artículo 174 de la LIPEES.

Asimismo, se acuerda requerir al H. ayuntamiento de Quiriego, Sonora, para que, en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - En términos de lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las personas designadas mediante el presente Acuerdo, como regidurías étnicas propietaria y suplente en el ayuntamiento de Quiriego, Sonora.

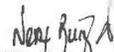
CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, se notifique personalmente el presente Acuerdo a las autoridades de la etnia Guarijío, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

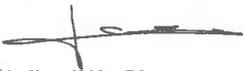

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG143/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA GUARJÍO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

**ÍNDICE
ESTATAL**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo CG106/2024.....	2
Acuerdo CG108/2024.....	34
Acuerdo CG143/2024.....	64

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII41II-20052024-08D137B48

